
Señores

JUECES LABORALES DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. - (REPARTO)

E. S. D.

REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: JOSE LUIS SOLARTE CASTRO

**DEMANDADOS: 1). ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.
2). SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A**

Respetado(a) Señor(a) Juez:

ANDRES FELIPE LONDOÑO CLAVIJO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.110.523.912 expedida en Ibagué Tolima, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No.247.799 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección de notificación al correo electrónico andresfelipe1507@gmail.com actuando de conformidad con la **designación de poder** realizada por la representante legal de la sociedad **VICTORIA JURÍDICA S.A.S.**, sociedad legalmente constituida, inscrita en el registro mercantil, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con el NIT 901.455.866-2, correo electrónico de notificación jlondono@victoriajuridica.com, de acuerdo al certificado de existencia y representación legal, me permito instaurar **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** de **JOSE LUIS SOLARTE CASTRO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.994.847, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., en contra de: 1). **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, 2). **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.**, conforme a los requisitos que establece el artículo 25 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, de la siguiente manera:

DESIGNACION DE LAS PARTES Y SUS REPRESENTANTES

DEMANDANTE:

JOSE LUIS SOLARTE CASTRO, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.944.847

DEMANDADAS

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, Nit. 900.336.004-7. Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, entidad vinculada al Ministerio de Trabajo, con domicilio la ciudad de Bogotá D.C. y representada legalmente por su presidente, Jaime Dussán Calderón, o por quien haga sus veces.

Administradora que recibirá las notificaciones en las siguientes:

- ✓ Dirección 1: Carrera 13 No. 28-08, locales 31 y 32, piso 2 de la ciudad de Bogotá D.C.
- ✓ Dirección 2: Carrera 10 No. 72 - 33 Torre B. Pisos 11 y 12

Domicilio: Bogotá D.C.

Correo electrónico: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

Se informa al Despacho, que la forma como se obtuvo el canal digital para notificar a la demandada fue a través de la página web <https://www.colpensiones.gov.co/publicaciones/3137/notificaciones-judiciales/>

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A., Nit. 800.149.496-2 empresa de derecho privado, con domicilio la ciudad de Bogotá D.C. y representada legalmente por su presidente señora MARCELA GIRALDO GARCIA o por quien haga sus veces.

Administradora que recibirá las notificaciones en las siguientes:

Dirección: Calle 67 No.7-94 Bogotá

Correo electrónico: procesosjudiciales@colfondos.com.co

Se informa al Despacho, que la forma como se obtuvo el canal digital para notificar a la demandada, fue a través de la página web <https://www.colfondos.com.co/notificaciones-judiciales>

DECLARACIONES Y CONDENAS

1. DECLARAR la **NULIDAD Y/O INEFICACIA** del traslado o afiliación del señor JOSE LUIS SOLARTE CASTRO, al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, administrado por la AFP COLFONDOS S.A bajo el formulario No. 680753, suscrito el 11 de octubre de 1995, por haber existido error en el consentimiento – engaño, de conformidad con el art. 13 literal b) y 271 de la ley 100 de 1993.
2. DECLARAR que el señor JOSE LUIS SOLARTE CASTRO tiene derecho a retornar al Régimen de Prima Media administrado por la Administradora Colombiana de Pensiones “COLPENSIONES”.
3. DECLARAR que el señor JOSE LUIS SOLARTE CASTRO tiene derecho a que la Administradora Colombiana de Pensiones “COLPENSIONES” acepte sin dilación alguna el traslado desde la AFP COLFONDOS S.A, en el que actualmente se encuentra afiliado al Régimen de Prima Media.
4. CONDENAR a la AFP COLFONDOS S.A, remita a “COLPENSIONES”, el saldo total que tiene el señor José Luis Castro Solarte, en su cuenta de ahorro individual incluidas; cotizaciones, bonos pensionales, rendimientos financieros, sumas adicionales, sumas del seguro previsional, gastos de administración.
5. CONDENAR, a la AFP COLFONDOS S.A, a remitir a “COLPENSIONES”, la información sobre los aportes y semanas cotizadas por el señor José Luis Castro Solarte al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, de conformidad con los artículos 7 y 8 del decreto 3995 de 2008 y demás normas concordantes.
6. CONDENAR a las demandadas a pagar las costas y agencias en derecho que se generen por el presente proceso.
7. Que se falle extra y ultra petita de conformidad con el art. 50 del CPTYSS.

HECHOS Y OMISIONES

1. El señor JOSE LUIS SOLARTE CASTRO, nació el día el 06 de marzo de 1969.

2. El señor JOSE LUIS SOLARTE CASTRO a la fecha cuenta con 54 años.
3. El señor JOSE LUIS SOLARTE CASTRO, se afilió al otrora ISS, en el mes de septiembre de 1994.
4. A la fecha de entrada en vigencia de la ley 100 de 1993, el señor JOSE LUIS SOLARTE CASTRO, se encontraba afiliado al ISS.
5. En el mes de octubre del año 1994, encontrándose el señor JOSE LUIS SOLARTE CASTRO en su sitio de trabajo, recibió una visita por parte de un asesor de la AFP COLFONDOS S.A.
6. El asesor de la AFP COLFONDOS S.A, le solicita al señor JOSE LUIS SOLARTE CASTRO, le conceda unos minutos para brindarle una información sobre el nuevo sistema de pensiones.
7. El señor JOSE LUIS SOLARTE CASTRO, accedió a recibir la información por parte del asesor de Colfondos S.A.
8. El asesor de la AFP COLFONDOS S.A, procede entonces a informarle al señor José Luis Castro Solarte, que debía cambiarse al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, porque el I.S.S. atravesaba una gran crisis económica.
9. Así mismo, le informó que como consecuencia de la crisis económica el ISS entraría en liquidación, y los aportes que allí estaba realizando estaban en riesgo de perderse al igual que el derecho a la pensión.
10. El asesor de la AFP COLFONDOS S.A, también le indicó al señor JOSE LUIS SOLARTE CASTRO, que, de afiliarse a este fondo, tendría la oportunidad de pensionarse a la edad que eligiera y sin necesidad de someterse a la edad exigida por el ISS.
11. El asesor de la AFP COLFONDOS S.A, también le indicó al señor JOSE LUIS SOLARTE CASTRO, que, de afiliarse a este fondo, se pensionaría con una mesada más alta que la que le otorgaría el ISS.
12. El asesor de la AFP COLFONDOS S.A, también le indicó al señor JOSE LUIS SOLARTE CASTRO, que, de afiliarse a este fondo, se le garantizaría una excelente rentabilidad financiera sobre los aportes pensionales que realizara.
13. Durante el tiempo que duró la asesoría, el asesor de la AFP COLFONDOS S.A, le reiteró en varias ocasiones al señor José Luis Castro Solarte, la liquidación y desaparición del ISS.
14. Durante el tiempo que duró la asesoría, el asesor de la AFP COLFONDOS S.A, le reiteró en varias ocasiones al señor José Luis Castro Solarte, el inminente riesgo de pérdida de los aportes pensionales que administraba el fondo público.
15. El asesor de la AFP COLFONDOS S.A, una vez termina de brindar la asesoría al señor JOSE LUIS SOLARTE CASTRO, le hace entrega del formulario.
16. Al momento de hacer entrega del formulario, el asesor de la AFP COLFONDOS S, A, le manifiesta al señor JOSE LUIS SOLARTE CASTRO, que la mejor opción que tenía era trasladarse a dicho fondo pensional.

-
17. El señor JOSE LUIS SOLARTE CASTRO, con base en la información brindada por el asesor, tomó la decisión de trasladarse del I.S.S. a la AFP COLFONDOS S.A, para lo cual suscribió el formulario No. 680753 de fecha 11 octubre de 1995.
 18. La afiliación del señor JOSE LUIS SOLARTE CASTRO a la AFP COLFONDOS S.A, se hizo efectiva a partir del 11 de noviembre de 1995.
 19. El asesor de COLFONDOS S.A que afilió al señor JOSE LUIS SOLARTE CASTRO, **NO** le explicó nada referente a la posibilidad que tenía de realizar aportes voluntarios.
 20. El asesor de COLFONDOS S.A que afilió al señor JOSE LUIS SOLARTE CASTRO, **NO** le explicó nada referente a la suma que debía tener en la cuenta de ahorro individual, para adquirir una mesada pensional superior.
 21. El asesor de COLFONDOS S.A que afilió al señor JOSE LUIS SOLARTE CASTRO, **NO** le indagó a cerca de la conformación de su núcleo familiar y la forma como esto podría afectar el monto de la mesada pensional.
 22. El asesor de COLFONDOS S.A que afilió al señor JOSE LUIS SOLARTE CASTRO, **NO** le informó a cerca del bono pensional, su fecha de redención y la forma como se afectaría si se redimiera antes de la fecha normal.
 23. El asesor de COLFONDOS S.A que afilió al señor JOSE LUIS SOLARTE CASTRO, **NO** le indicó que tenía derecho al retractor de la afiliación.
 24. El asesor de COLFONDOS S.A que afilió al señor JOSE LUIS SOLARTE CASTRO, **NO** le informó, que la ley le otorgaba el derecho a trasladarse nuevamente al régimen de prima media con prestación definida.
 25. El asesor de COLFONDOS S.A que afilió al señor JOSE LUIS SOLARTE CASTRO, **NO** le explicó nada referente a las características, ventajas, o pérdida de beneficios derivados de trasladarse al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (R.A.I.S.).
 26. El asesor de COLFONDOS S.A que afilió al señor JOSE LUIS SOLARTE CASTRO, **NO** le realizó un cálculo actuarial, simulación o proyección del valor estimado de la mesada pensional comparando los dos regímenes pensionales existentes en la ley 100 de 1993.
 27. El asesor de COLFONDOS S.A que afilió al señor JOSE LUIS SOLARTE CASTRO, **NO** le orientó en debida forma para que pudiera expresar un consentimiento informado, pues, la información que le brindó fue superflua.
 28. El asesor de COLFONDOS S.A que afilió al señor JOSE LUIS SOLARTE CASTRO, **NO** le entregó una copia del formulario de afiliación.
 29. El señor JOSE LUIS SOLARTE CASTRO, **NO** tenía conocimientos financieros para advertir el perjuicio que le acarrearía afiliarse al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (R.A.I.S.).
 30. El señor JOSE LUIS SOLARTE CASTRO, por estar próximo a la edad de pensión, solicitó información a la AFP COLFONDOS, sobre su situación pensional.

-
31. Mediante derecho de petición de fecha 14 de agosto de 2023, solicitó a COLFONDOS S.A, el documento donde reposara información sobre la asesoría realizada, historia laboral, y proyección de la mesada pensional en el RAIS y en COLPENSIONES, y la nulidad del traslado por falta de información.
32. La AFP COLFONDOS S.A, mediante respuesta No. 0001529310 de fecha 27 de septiembre de 2023, le indicó al señor JOSE LUIS SOLARTE CASTRO lo siguiente:
- 32.1. que tiene la densidad de **1477,43** semanas de cotización, incluidas las semanas cotizadas en el extinto ISS.
- 32.2. que tiene un capital acumulado en la cuenta de ahorro individual de **\$444.286.898.00**
- 32.3 que al momento de cumplir 62 años tendría derecho en el RAIS, a una mesada pensional por valor de **\$1.587.546.00**
- 32.4. que comparados los regímenes pensionales de la ley 100 de 1993, de seguir cotizando, a la edad de 62 años, en el Régimen de Prima Media administrado por COLPENSIONES, obtendría una mesada pensional por valor de **\$4.824.593.00**.
33. Respecto a la falta de información, la AFP COLFONDOS S.A, manifestó que en la asesoría se habían explicado las condiciones propias, las cuales había manifestado entender y aceptado al suscribir libre y voluntariamente el formulario de afiliación.
34. Mediante derecho de petición de fecha 25 de agosto de 2023, el señor JOSE LUIS SOLARTE CASTRO, solicito a COLPENSIONES, la nulidad y/o ineficacia del traslado al RAIS.
35. COLPENSIONES, mediante respuesta BZ2023_13615103-2267081de fecha 25 de agosto de 2023, negó la solicitud.
36. En todo caso, las AFP demandas, no cumplieron con el deber de brindar información suficiente, clara y veraz sobre las ventajas y desventajas entre uno y otro régimen que se ajustara a su realidad y a las expectativas pensionales del demandante.

RAZONES Y FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Expuestas las condiciones fácticas y jurídicas antes indicadas, se tiene que la AFP COLFONDOS S.A, no brindó asesoría integral, veraz, cierta y oportuna a mi prohijado, ni le informó de manera clara las diferencias entre el Régimen de Prima Media y el Régimen de Ahorro Individual.

Así las cosas, la AFP COLFONDOS S.A, omitió suministrar información sobre las ventajas y desventajas de cada uno de los regímenes pensionales, omitió indicarle al demandante las condiciones jurídicas existentes para adquirir una pensión anticipada a la edad exigida por la ley.

Tampoco, realizo la AFP COLFONDOS S.A, la proyección de la mesada pensional entre un régimen y otro, causándole un perjuicio a mi defendido por cuanto a pesar de que la realizado aportes con IBC altos, va a recibir del RAIS una pensión reconocida casi que en la cuantía de un SMMLV.

El asesor de la AFP COLFONDOS S.A, nunca indago al demandante sobre la conformación de su núcleo familiar, y la edad de sus beneficiarios y la forma como estas circunstancias influyen al momento del reconocimiento pensional en el RAIS.

La información suministrada por el asesor del fondo COLFONDOS S.A, solamente se limitó a enfatizar a que debido a la entrada en vigencia de la ley 100 de 1993, el ISS llegaría a su fin desapareciendo el Régimen de Prima Media, quedando en riesgo el futuro pensional del aquí demandante.

FALTA DE ASESORÍA POR PARTE DE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES.

Al momento de entrar a regir la Ley 100 de 1993, las administradoras de Fondos de Pensiones del régimen de Ahorro individual entraron a competir en un amplio y nuevo mercado buscando la mayor cantidad de afiliados posibles.

La competencia entre las administradoras y entre los asesores comerciales de las mismas, por obtener a toda costa el mayor número de afiliados, así como la falta de capacitación responsable, llevó a que estos asesores, no asesoraran o indebidamente asesoraran a los potenciales afiliados.

De esta forma era el común denominador el no informar a los beneficiarios del régimen de transición acerca de los beneficios de dicho régimen y no advertir de la pérdida de beneficios por cambiarse al régimen de ahorro individual.

Este proceder sin duda constituye una debida asesoría de conformidad con el artículo 10 del Decreto 720 de 1994 el cual señala que:

*“cualquier infracción error u omisión, en especial aquellos que **impliquen perjuicio a los intereses del afiliado**, en que incurran los promotores de las sociedades administradoras del Sistema General de Pensiones en desarrollo de su gestión, compromete la responsabilidad de la entidad administradora respecto de la cual se adelante tal labor...” (Negrilla fuera de texto).*

En el caso el señor JOSE LUIS SOLARTE CASTRO, no contaba con los conocimientos jurídicos ni financieros necesarios para advertir el perjuicio o pérdida de beneficios que le traería el trasladarse al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS).

NORMAS CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE SE ESTIMAN VIOLADAS POR LAS DEMANDAS.

Artículo 13 de la Constitución Política

ARTÍCULO 13. *Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.*

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

Viola el derecho a la igualdad del demandante el hecho que no pueda obtener su pensión de vejez en igualdad de condiciones a los demás trabajadores colombianos que gozan del régimen de transición. La única vía para que en casos como el presente el Estado pueda restablecer la igualdad real y efectiva es declarar la nulidad del traslado de régimen pensional de actor.

Artículo 48 de la Constitución Política

ARTÍCULO 48. Adicionado por el Acto Legislativo 01 de 2005

Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la Seguridad Social.

...

Texto adicionado:

Artículo 1º. Se adicionan los siguientes incisos y párrafos al artículo 48 de la Constitución Política:

"El Estado garantizará los derechos, la sostenibilidad financiera del Sistema Pensional, **respetará los derechos adquiridos con arreglo a la ley** y asumirá el pago de la deuda pensional que de acuerdo con la ley esté a su cargo. Las leyes en materia pensional que se expidan con posterioridad a la entrada en vigencia de este acto legislativo, deberán asegurar la sostenibilidad financiera de lo establecido en ellas".

...

"Para adquirir el derecho a la pensión será necesario cumplir con la edad, el tiempo de servicio, las semanas de cotización o el capital necesario, así como las demás condiciones que señala la ley, sin perjuicio de lo dispuesto para las pensiones de invalidez y sobrevivencia. Los requisitos y beneficios para adquirir el derecho a una pensión de invalidez o de sobrevivencia serán los establecidos por las leyes del Sistema General de Pensiones".

"En materia pensional se respetarán todos los derechos adquiridos".

...

"Párrafo transitorio 4º. El régimen de transición establecido en la Ley 100 de 1993 y demás normas que desarrollen dicho régimen, no podrá extenderse más allá del 31 de julio de 2010; excepto para los trabajadores que estando en dicho régimen, además, tengan cotizadas al menos 750 semanas o su equivalente en tiempo de servicios a la entrada en vigencia del presente Acto Legislativo, a los cuales se les mantendrá dicho régimen hasta el año 2014".

"Los requisitos y beneficios pensionales para las personas cobijadas por este régimen serán los exigidos por el artículo 36 de la Ley 100 de 1993 y demás normas que desarrollen dicho régimen".

...

(Negrilla y subrayado fuera de texto)

Las actuaciones de las accionadas violan este artículo del estatuto superior pues desconocen las expectativas legítimas del actor por el hecho de ser beneficiario del régimen de transición establecido en la Ley 100 de 1993.

Vemos que el acto legislativo 01 de 2005 hace gran énfasis en la protección de los derechos adquiridos, pero también deja a salvo las expectativas legítimas de aquellas personas que la Ley 100 había cobijado con el régimen de transición. Así este acto legislativo reafirma el régimen de transición consagrado en el artículo 36 de la ley en mención y a su vez consagra, por así decirlo, un segundo régimen de transición, estableciendo dos requisitos adicionales, primero que la persona hubiere cotizado más de **750** semanas antes de la entrada en vigencia del acto legislativo 01 de 2005 y, segundo, que completaran los demás requisitos de ley a más tardar el 31 de diciembre de 2014.

Artículo 53 de la Constitución Política

ARTICULO 53. El Congreso expedirá el estatuto del trabajo. La ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales:

Igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad en el empleo; irrenunciabilidad a los beneficios

*mínimos establecidos en normas laborales; facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles; **situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho**; primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales; garantía a la seguridad social, la capacitación, el adiestramiento y el descanso necesario; protección especial a la mujer, a la maternidad y al trabajador menor de edad.*

El estado garantiza el derecho al pago oportuno y al reajuste periódico de las pensiones legales.

Los convenios internacionales del trabajo debidamente ratificados, hacen parte de la legislación interna.

La ley, los contratos, los acuerdos y convenios de trabajo, no pueden menoscabar la libertad, la dignidad humana ni los derechos de los trabajadores.

Este artículo consagra los principios generales de la legislación laboral de nuestro país estableciendo entre otros, los siguientes:

1. *El Derecho a percibir una remuneración mínima vital y móvil. De antaño la Corte Constitucional ha entendido que el vocablo remuneración no solo comprende el salario del trabajador, sino también las pensiones.*

Respecto a la noción de mínimo vital y móvil la Corte Constitucional ha precisado con ponencia del Honorable Magistrado Carlos Gaviria Díaz, en la Sentencia SU-995.09-12-1999:

*“Y es que, como igualmente lo ha definido la jurisprudencia, el derecho al mínimo vital **se evalúa a partir de una dimensión cualitativa y no cuantitativa**, de manera que su posible violación se mide conforme con las condiciones personales de cada trabajador y el nivel de vida adquirido por éste. El concepto de un mínimo de condiciones de vida –verbi gratia: alimentación, educación, salud, vestido y recreación -, entonces, **“no va ligado sólo con una valoración numérica** de las necesidades biológicas mínimas por satisfacer para subsistir, **sino con la apreciación material del valor de su trabajo**, de las circunstancias propias de cada individuo, y **del respeto por sus particulares condiciones de vida.**” (Negritas fuera de texto)*

Situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho.

En caso de cualquier duda frente a la interpretación de cada una de las normas que se enuncian en este acápite, o en caso de duda respecto a si existió un asesoramiento debidamente informado al demandante respecto a los beneficios que perdería en caso de cambiarse de régimen pensional, debe interpretarse el asunto de la forma que le sea más favorable al actor.

Sentencia T-800/99

En dicha norma el Constituyente consagró derechos mínimos de los trabajadores, es decir, derechos inalienables, que no pueden disminuirse, renunciarse, ni es factible transigir sobre ellos; que se imponen inclusive al legislador y desde luego a los jueces y a los funcionarios administrativos.

Entre tales derechos se encuentra el que surge de la aplicación del principio de favorabilidad, que la Constitución entiende como "...situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho..."

Siendo la ley una de esas fuentes, su interpretación, cuando se presenta la hipótesis de la cual parte la norma -la duda-, no puede ser ninguna diferente de la que más favorezca al trabajador. Ella es obligatoria, preeminente e ineludible para el juez.

Allí la autonomía judicial para interpretar los mandatos legales pasa a ser muy relativa: el juez puede interpretar la ley que aplica, pero no le es dable hacerlo en contra del trabajador, esto es, seleccionando entre dos o más entendimientos posibles aquel que ostensiblemente lo desfavorece o perjudica. Es forzoso que el fallador entienda la norma de manera que la opción escogida sea la que beneficie en mejor forma y de manera más amplia al trabajador, por lo cual, de acuerdo con la Constitución, es su deber rechazar los sentidos que para el trabajador resulten desfavorables u odiosos. El juez no puede escoger con libertad entre las diversas opciones por cuanto ya la Constitución lo ha hecho por él y de manera imperativa y prevalente.¹

No ha dudado la Corte en afirmar que toda transgresión a esta regla superior en el curso de un proceso judicial constituye vía de hecho e implica desconocimiento flagrante de los derechos fundamentales del trabajador, en especial el del debido proceso (art. 29 C.P.).

Con ponencia del Magistrado Carlos Gaviria Díaz, ya esta Corte en decisión de Sala Plena, así lo observó:

"...considera la Corte que la "condición más beneficiosa" para el trabajador, se encuentra plenamente garantizada mediante la aplicación del principio de favorabilidad que se consagra en materia laboral, no sólo a nivel constitucional sino también legal, y a quien corresponde determinar en cada caso concreto cuál norma es más ventajosa o benéfica para el trabajador es a quien ha de aplicarla o interpretarla. En nuestro Ordenamiento Superior el principio de favorabilidad se halla regulado en los siguientes términos: "situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho", precepto que debe incluirse en el estatuto del trabajo que expida el Congreso.

De conformidad con este mandato, cuando una misma situación jurídica se halla regulada en distintas fuentes formales del derecho (ley, costumbre, convención colectiva, etc.), o en una misma, es deber de quien ha de aplicar o interpretar las normas escoger aquella que resulte más beneficiosa o favorezca al trabajador. La favorabilidad opera, entonces, no sólo cuando existe conflicto entre dos normas de distinta fuente formal, o entre dos normas de idéntica fuente, sino también cuando existe una sola norma que admite varias interpretaciones; la norma así escogida debe ser aplicada en su integridad, ya que no le está permitido al juez elegir de cada norma lo más ventajoso y crear una tercera, pues se estaría convirtiendo en legislador". (Cfr. Corte Constitucional. Sala Plena. Sentencia C-168 del 20 de abril de 1995. M.P. Dr. Carlos Gaviria Díaz).

Artículo 13 de la Ley 100 de 1993

ARTÍCULO. 13.- Características del sistema general de pensiones. [Reglamentado por el Decreto Nacional 3995 de 2008.](#) El sistema general de pensiones tendrá las siguientes características:

¹ *Ibídem*

a) Modificado por el art. 2, Ley 797 de 2003 La afiliación es obligatoria salvo lo previsto para los trabajadores independientes;

b) **La selección de uno cualquiera de los regímenes previstos por el artículo anterior es libre y voluntaria por parte del afiliado**, quien para tal efecto manifestará por escrito su elección al momento de la vinculación o del traslado. El empleador o cualquier persona natural o jurídica que desconozca este derecho en cualquier forma, se hará acreedor a las sanciones de que trata el inciso 1º del artículo 271 de la presente ley;

...

(Negrilla fuera de texto)

Es pues una característica esencial del régimen general de pensiones, que la selección del régimen elegido se efectúe de manera libre y voluntaria y solo puede hablarse de una voluntad libre cuando al acuerdo de voluntades ha precedido una adecuada y completa comprensión de las consecuencias de índole jurídico que acarrea dicha elección.

Al no existir esa adecuada comprensión se genera un error que invalida el consentimiento del afiliado, pues es claro que una condición de validez de los acuerdos de voluntad es el consentimiento libre de vicios. De allí que se pretenda que se declare la nulidad o anulación del traslado de régimen que hiciese el actor en el año 1998 y que se dejen sin efecto las posteriores afiliaciones a otros fondos, pues todos y cada uno de estos actos estuvo viciado de error por la total falta de información por parte de los asesores comerciales de tales fondos.

ARTICULO. 36.- Reglamentado por el Decreto Nacional 2527 de 2000. Régimen de transición. La edad para acceder a la pensión de vejez, continuará en cincuenta y cinco (55) años para las mujeres y sesenta (60) para los hombres, hasta el año 2014, fecha en la cual la edad se incrementará en dos años, es decir, será de 57 años para las mujeres y 62 para los hombres.

La edad para acceder a la pensión de vejez, el tiempo de servicio o el número de semanas cotizadas, y el monto de la pensión de vejez de las personas que al momento de entrar en vigencia el sistema tengan treinta y cinco (35) o más años de edad si son mujeres o cuarenta (40) o más años de edad si son hombres, o quince (15) o más años de servicios cotizados, será la establecida en el régimen anterior al cual se encuentren afiliados. Las demás condiciones y requisitos aplicables a estas personas para acceder a la pensión de vejez, se regirán por las disposiciones contenidas en la presente ley.

El ingreso base para liquidar la pensión de vejez de las personas referidas en el inciso anterior que les faltare menos de diez (10) años para adquirir el derecho, será el promedio de lo devengado en el tiempo que les hiciere falta para ello, o el cotizado durante todo el tiempo si este fuere superior, actualizado anualmente con base en la variación del índice de precios al consumidor, según certificación que expida el DANE. Sin embargo, cuando el tiempo que les hiciere falta fuese igual o inferior a dos (2) años a la entrada en vigencia de la presente ley, el ingreso base para liquidar la pensión será el promedio de lo devengado en los dos (2) últimos años, para los trabajadores del sector privado y de un (1) año para los servidores públicos. El texto subrayado fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-168 de 1995.

Inciso declarado CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-789 de 2002. Lo dispuesto en el presente artículo para las personas que al momento de entrar en vigencia el régimen tengan treinta y cinco (35) o más años de edad si son mujeres o cuarenta (40) o más años de edad si son hombres, no será aplicable cuando estas personas voluntariamente

se acojan al régimen de ahorro individual con solidaridad, caso en el cual se sujetarán a todas las condiciones previstas para dicho régimen.

Inciso declarado CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-789 de 2002. Tampoco será aplicable para quienes habiendo escogido el régimen de ahorro individual con solidaridad decidan cambiarse al de prima media con prestación definida.

Quienes a la fecha de vigencia de la presente ley hubiesen cumplido los requisitos para acceder a la pensión de jubilación o de vejez conforme a normas favorables anteriores, aun cuando no se hubiese efectuado el reconocimiento, tendrán derecho, en desarrollo de los derechos adquiridos, a que se les reconozca y liquide la pensión en las condiciones de favorabilidad vigentes al momento en que cumplieron tales requisitos.

Ver el Parágrafo Transitorio 4, Acto Legislativo 01 de 2005

PARÁGRAFO. - Para efectos del reconocimiento de la pensión de vejez de que trata el inciso primero (1º) del presente artículo se tendrá en cuenta la suma de las semanas cotizadas con anterioridad a la vigencia de la presente ley, al Instituto de Seguros Sociales, a las cajas, fondos o entidades de seguridad social del sector público o privado, o el tiempo de servicio como servidores públicos cualquiera sea el número de semanas cotizadas o tiempo de servicio.

De conformidad con los hechos expresados el accionante se encuentra cobijado por el régimen de transición debido a que contaba con más de 40 años de edad al momento de entrar a regir la ley 100 de 1993.

Artículo 12 del Acuerdo 049 de 1990 aprobado mediante el Decreto 758 de 1990

ARTÍCULO 12. REQUISITOS DE LA PENSIÓN POR VEJEZ. Tendrán derecho a la pensión de vejez las personas que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Sesenta (60) o más años de edad si se es varón o cincuenta y cinco (55) o más años de edad, si se es mujer y,
- b) Un mínimo de quinientas (500) semanas de cotización pagadas durante los últimos veinte (20) años anteriores al cumplimiento de las edades mínimas, o haber acreditado un número de un mil (1.000) semanas de cotización, sufragadas en cualquier tiempo.

JURISPRUDENCIA REITERADA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SOBRE EL CASO DEL ACTOR.

De manera reiterada la Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia se ha pronunciado respecto a casos similares al presente decretando la nulidad del cambio de régimen de personas beneficiarias del régimen de transición. Al efecto baste con citar las siguientes decisiones: **Sentencia del 9 de septiembre de 2008, dictada dentro del expediente No. 31989, con ponencia del magistrado Dr. EDUARDO LÓPEZ VILLEGAS, de la cual cabe resaltar, además, que en el caso que se fallaba también el actor, después de trasladarse de régimen, se afilió a otro Fondo de Pensiones y Cesantías:**

“Ciertamente las administradoras de pensiones son en esencia fiduciarias del servicio público de pensiones, razón por la cual su comportamiento y determinaciones deben estar orientadas no sólo a alcanzar sus propias metas de crecimiento y beneficio, sino a satisfacer de la mejor manera el interés colectivo que se realiza en cada persona que queda desprotegida por haberse cernido sobre sí una enfermedad o trauma que lo deja inválido, o la muerte sobre el miembro de la familia del cual

depende, o sobre su afiliado cuando le llega el momento de su retiro de la vida productiva por imposición o disfrute de la vejez.

Las administradoras de pensiones lo son de un patrimonio autónomo propiedad de los afiliados, según lo prescribe el artículo 97 de la Ley 100 de 1993; la ley radica en ellas el deber de gestión de los intereses de quienes se vinculen a ellas, y cuyos deberes surgen desde las etapas previas y preparatorias a la formalización de su afiliación a la administradora.

Es razón de existencia de las Administradoras la necesidad del sistema de actuar mediante instituciones especializadas e idóneas, con conocimientos y experiencia, que resulten confiables a los ciudadanos quienes les van a entregar sus ahorros y sus seguros de previsión para su vejez, su invalidez o para su familia cercana en caso de muerte prematura.

Esas particularidades ubican a las Administradoras en el campo de la responsabilidad profesional, obligadas a prestar de forma eficiente, eficaz y oportuna todos los servicios inherentes a la calidad de instituciones de carácter previsional, la misma que, por ejercerse en un campo que la Constitución Política estima que concierne a los intereses públicos, tanto desde la perspectiva del artículo 48 como del artículo 335, se ha de estimar con una vara de rigor superior a la que se utiliza frente a las obligaciones entre particulares.

Por lo dicho es que la responsabilidad de las administradoras de pensiones es de carácter profesional, la que le impone el deber de cumplir puntualmente las obligaciones que taxativamente le señalan las normas, en especial las de los artículos 14 y 15 del Decreto 656 de 1994, cumplirlas todas con suma diligencia, con prudencia y pericia, y además todas aquellas que se le integran por fuerza de la naturaleza de las mismas, como lo manda el artículo 1603 del C.C., regla válida para las obligaciones cualquiera que fuere su fuente, legal, reglamentaria o contractual.

La doctrina ha bien elaborado un conjunto de obligaciones especiales, con específica vigencia para todas aquellas entidades cuya esencia es la gestión fiduciaria, como la de las administradoras de pensiones, que emanan de la buena fe, como el de la transparencia, vigilancia, y el deber de información.

La información debe comprender todas las etapas del proceso, desde la antesala de la afiliación hasta la determinación de las condiciones para el disfrute pensional.

Las administradoras de pensiones tienen el deber de proporcionar a sus interesados una información completa y comprensible, a la medida de la asimetría que se ha de salvar entre un administrador experto y un afiliado lego, en materias de alta complejidad.

Es una información que se ha de proporcionar con la prudencia de quien sabe que ella tiene el valor y el alcance de orientar al potencial afiliado o a quien ya lo está, y que cuando se trata de asuntos de consecuencias mayúsculas y vitales, como en el sub lite, la elección del régimen pensional, trasciende el simple deber de información, y como emanación del mismo reglamento de la seguridad social, la administradora tiene el deber del buen consejo, que la compromete a un ejercicio más activo al proporcionar la información, de ilustración suficiente dando a conocer las diferentes alternativas, con sus beneficios e inconvenientes, y aún a llegar, si ese fuere el caso, a desanimar al interesado de tomar una opción que claramente le perjudica.

(...)

En estas condiciones el engaño, no solo se produce en lo que se afirma, sino en los silencios que guarda el profesional, que ha de tener la iniciativa en proporcionar todo aquello que resulte

relevante para la toma de decisión que se persigue; de esta manera la diligencia debida se traduce en un traslado de la carga de la prueba del actor a la entidad demandada.

No desdice la anterior conclusión, lo asentado en la solicitud de vinculación a la Administradora de Pensiones que aparece firmada por el demandante, que su traslado al régimen de ahorro individual se dio de manera voluntaria, que “se realizó de forma libre, espontánea y sin presiones”, pues lo que se echa de menos es la falta de información veraz y suficiente, de que esa decisión no tiene tal carácter si se adopta sin el pleno conocimiento de lo que ella entraña.

Se ha de señalar que la actuación viciada de traslado del régimen de prima media con prestación definida al de ahorro individual, no se convalida por los traslados de administradoras dentro de este último régimen; ciertamente, la decisión de escoger entre una y otra administradora de ahorro individual, no implica la ratificación de la decisión de cambio de régimen que conlleva modificar sensiblemente el contenido de los derechos prestacionales.” (Negrilla fuera de texto).

La posición jurisprudencial anterior fue íntegramente ratificada en la Sentencia de fecha 31314 del 9 de septiembre de 2008, proferida en el expediente 31314, con ponencia de la Magistrada Dra. ELSY DEL PILAR CUELLO CALDERON.

Sentencia del 22 de noviembre de 2011, dictada dentro del expediente No. 33083, con ponencia de la Magistrada Dra. ELSY DEL PILAR CUELLO CALDERÓN, en la cual se hace alusión a los dos precedentes indicados y además se indica:

“Además, debe la Corte destacar que no fue objeto de controversia que el actor estuvo afiliado al régimen pensional que administra el Instituto de Seguros Sociales desde el 12 de marzo de 1969 hasta el 12 de agosto de 2002, fecha ésta en la que se trasladó a la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.; que nació el 13 de octubre de 1944, por lo que estaba amparado por el régimen de transición que establece el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, toda vez que cumplía con los requisitos a que alude la citada normativa.

En ese sentido, resultaba necesario y obligado que el Fondo de Pensiones demandado proporcionara al actor una suficiente, completa y clara información sobre las reales implicaciones que le conllevaría dejar el anterior régimen y sus posibles consecuencias futuras.

No obstante, como lo señala la censura, la información que le suministró a SANZ GUTIÉRREZ no tuvo tales características, como que a folio 106 aparece la “ASESORÍA PENSIONAL PROTECCIÓN – PROYECCIÓN DE LA PENSIÓN EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA”, en donde se señala una mesada pensional de \$900.000, a los 60 años, mientras que a folio 107 figura que a esa misma edad la pensión en el “RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL”, es de \$1.580.465, cálculos que efectuó el Fondo accionado, el 13 de agosto de 2002.

Las anteriores condiciones dejan en evidencia el otro yerro del Tribunal, al no tener en cuenta las citadas documentales que conducen a la conclusión indefectible de la forma como se le proporcionó la información al interesado, amén de que cuando el demandante se trasladó del régimen de prima medida con prestación definida al de ahorro individual con solidaridad, contaba 58 años de edad y tenía una densidad de cotizaciones también aproximada de 1286 semanas, según su historia laboral de folios 15 a 22; luego, es claro que tenía una expectativa legítima de adquirir el derecho a la pensión de vejez a cargo del ISS, por estar próximo a cumplir los requisitos que disponen sus reglamentos.

En las anteriores circunstancias, es evidente que un afiliado de las características del demandante tiene mayores beneficios permaneciendo en el régimen de prima media con prestación definida, en cuanto conserva su transición, que trasladándose al de ahorro individual con solidaridad que administran los Fondos Privados de Pensiones, máxime que en este caso, el actor estaba a escasos 2 años para consolidar su pensión de vejez, ya que tenía las semanas suficientes para acceder a dicha prestación económica.

Precisamente, la Corte en asuntos de similares características al que es objeto de estudio, al referirse a la obligación que tienen los Fondos de Pensiones de proporcionar a los afiliados una información completa, en sentencias del 9 de septiembre de 2008, radicaciones 31989 y 31314, dijo:

En consecuencia, también en este aspecto es prospero el cargo, y para la definición de instancia son suficientes las anteriores consideraciones, para revocar la sentencia de primer grado, y en su lugar, declarar la nulidad del traslado que el demandante hizo del Instituto de Seguros Sociales a la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., quien por virtud del regreso automático al régimen de prima con prestación definida del ISS., deberá devolver a ésta todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación del actor, como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus frutos e intereses como los dispone el artículo 1746 del C.C., esto es, con los rendimientos que se hubieren causado.

Así mismo, se condenará al Instituto de Seguros Sociales a reconocer al actor la pensión de vejez, teniendo en cuenta las cotizaciones que esta realizó a esa entidad de seguridad social y al Fondo de Pensiones Protección S.A., al igual que el régimen de transición del cual es beneficiario.”

Por lo anterior es pertinente colegir que las AFP no suministraron información clara, precisa y detallada a mi poderdante sobre las consecuencias de su traslado y permanencia en fondo privado, situación que constituye una omisión a su deber de información.

Al respecto la doctrina ha advertido que entre de las obligaciones de las entidades administradoras de pensiones se destacan la buena fe, la transparencia, así como también el deber de información.

Al respecto, la Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Laboral. M. P. Eduardo López Villegas, mediante Sentencia del 9 de septiembre de 2008. Expediente 31989 señalo lo siguiente:

La doctrina ha bien elaborado un conjunto de obligaciones especiales, con específica vigencia para todas aquellas entidades cuya esencia es la gestión fiduciaria, como la de las administradoras de pensiones, que emanan de la buena fe, como el de la transparencia, vigilancia, y el deber de información.

La información debe comprender todas las etapas del proceso, desde la antesala de la afiliación hasta la determinación de las condiciones para el disfrute pensional.

Las administradoras de pensiones tienen el deber de proporcionar a sus interesados una información completa y comprensible, a la medida de la asimetría que se ha de salvar entre un administrador experto y un afiliado lego, en materias de alta complejidad.

Es una información que se ha de proporcionar con la prudencia de quien sabe que ella tiene el valor y el alcance de orientar al potencial afiliado o a quien ya lo está, y que cuando se trata de asuntos de consecuencias mayúsculas y vitales, como en el sub lite, la elección del régimen pensional, trasciende el simple deber de información, y como emanación del mismo reglamento de la seguridad social, la administradora tiene el deber del buen consejo, que la compromete a un ejercicio más activo al

proporcionar la información, de ilustración suficiente dando a conocer las diferentes alternativas, con sus beneficios e inconvenientes, y aún a llegar, si ese fuere el caso, a desanimar al interesado de tomar una opción que claramente le perjudica.

Bajo estos parámetros es evidente que el engaño que protesta el actor tiene su fuente en la falta al deber de información en que incurrió la administradora; en asunto neurálgico, como era el cambio de régimen de pensiones, de quien ya había alcanzado el derecho a una pensión en el sistema de prima media, su obligación era la de anteponer a su interés propio de ganar un afiliado, la clara inconveniencia de postergar el derecho por más de cinco años, bajo la advertencia de que el provecho de la pensión a los sesenta años, era solo a costa de disminuir el valor del bono pensional, castigado por su venta anticipada a la fecha de redención.

En estas condiciones el engaño, no solo se produce en lo que se afirma, sino en los silencios que guarda el profesional, que ha de tener la iniciativa en proporcionar todo aquello que resulte relevante para la toma de decisión que se persigue; de esta manera la diligencia debida se traduce en un traslado de la carga de la prueba del actor a la entidad demandada.

No desdice la anterior conclusión, lo asentado en la solicitud de vinculación a la Administradora de Pensiones que aparece firmada por el demandante, que su traslado al régimen de ahorro individual se dio de manera voluntaria, que “se realizó de forma libre, espontánea y sin presiones”, pues lo que se echa de menos es la falta de información veraz y suficiente, de que esa decisión no tiene tal carácter si se adopta sin el pleno conocimiento de lo que ella entraña.

Así mismo, sobre el caso particular del demandante, la Corte Suprema de Justicia ha enfatizado que cuando el traslado al régimen de ahorro individual, conlleva la pérdida de beneficios propios del régimen de prima media, generando una postergación en el tiempo para adquirir el derecho pensional, así como una notable disminución en el valor de la mesada, procede la nulidad de la afiliación².

JURISPRUDENCIA DE LOS TRIBUNALES SUPERIORES SOBRE EL CASO DEL ACTOR.

Sentencia del 27 de agosto de 2013 dictada en el expediente 24 2012 00183 01, con ponencia del H. Magistrado Diego Roberto Montoya Millán. De la cual cabe resaltar dos aspectos, que la carga de la prueba respecto a la debida asesoría al afiliado no recae en éste, sino en la Sociedad Administradora del Fondo de Pensiones. Respecto a estos aspectos dice la mencionada providencia:

Se hace necesaria la anterior precisión, en atención a que lo pretendido en definitiva es el reconocimiento del beneficio transicional a favor de la demandante, pese a su traslado al régimen de ahorro individual con solidaridad, pero no con fundamento en el cumplimiento de las premisas antedichas, sino por cuanto, a juicio de la activa, debe ser declarada a nulidad del aludido traslado, anhelo que descansa en el supuesto de que a la entrada en vigencia del Sistema de Seguridad Social Integral, las Administradoras de Fondos de Pensiones del Régimen de Ahorro Individual ofrecieron mejores condiciones y garantías en pensiones, configurándose una indebida asesoría, pues no informaron las consecuencias reales que implicaba el traslado de régimen, faltando al deber de información, lo que trajo como consecuencia que quienes tenían la expectativa legítima de adquirir el derecho a pensionarse bajo el régimen anterior, es decir, con condiciones más favorables, perdieran dicha posibilidad.

² Sentencia 31314 de 09 de septiembre de 2008, reiterada en la radiación 33083 de 22 noviembre de 2011.

Con miras dilucidar la controversia planteada, estima la Sala oportuno traer a colación las consideraciones plasmadas en sentencia con Radicación No. 33083 del 22 de noviembre de 2011, en la cual se ratificó lo señalado en Sentencia con Radicación No. 31989 del 9 de septiembre de 2008, siendo el primer caso citado en este proveído, el de un afiliado que a la fecha del traslado de régimen contaba con la edad de 58 años y una densidad de cotizaciones de 1286 semanas, por lo que se consideró que contaba con una expectativa legítima de pensionarse bajo el régimen anterior, y por lo tanto su traslado traía consecuencias negativas que no fueron informadas por la administradora, previo a su afiliación, decretándose en esa oportunidad la nulidad del traslado y en consecuencia la conservación del régimen de transición y el consecuente reconocimiento pensional al amparo del mismo.

Como fundamento de la decisión -Rad. 31989-, se esgrimió que las administradoras de pensiones, lo son de un patrimonio autónomo de propiedad de los afiliados³, en quienes la ley radica el deber de gestión de los intereses de quienes a ellas se vinculen, cuyos deberes surgen desde las etapas previas y preparatorias a la formalización de la afiliación; en ese orden, señala que la razón de la existencia de las administradoras es la necesidad del sistema de actuar mediante instituciones especializadas que resulten confiables, particularidades que las ubican en el campo de la responsabilidad profesional, imponiéndoles el deber de cumplir especialmente con las obligaciones previstas en los artículos 14 y 15 del Decreto 656 de 1994, con suma diligencia, con prudencia y pericia, y además todas aquellas que se le integran por fuerza de la naturaleza de las mismas, como lo manda el artículo 1603 del C.C., regla válida para las obligaciones cualquiera que fuere su fuente, legal, reglamentaria o contractual.

Se recuerda además en el referido pronunciamiento que, de acuerdo a la doctrina se le han adjudicado una serie de obligaciones a las Administradoras de pensiones que emanan de la buena fe, como son la transparencia, vigilancia, y el deber de información, último que debe presentarse desde la etapa anterior a la afiliación hasta la determinación de las condiciones para el disfrute pensional, de manera completa y comprensible en materias de alta complejidad, con la prudencia de quien sabe que ella tiene el valor y el alcance de orientar al potencial afiliado, aunado a que, cuando se trata de asuntos de consecuencias mayúsculas y vitales, como la elección del régimen pensional, trasciende el simple deber de información, y como emanación del mismo reglamento de la seguridad social, la administradora tiene el deber del buen consejo, que la compromete a un ejercicio más activo al proporcionar la información, dando a conocer las diferentes alternativas, con sus beneficios e inconvenientes, y aún a llegar, si ese fuere el caso, a desanimar al interesado de tomar una opción que claramente le perjudica, estimándose en el proveído, se produce engaño no solo en lo que se afirma, sino en los silencios que guarda el profesional, que ha de tener la iniciativa en proporcionar todo aquello que resulte relevante para la toma de decisión que se persigue; de esta manera la diligencia debida se traduce en un traslado de la carga de la prueba del actor a la entidad demandada.

De tal manera, habrá de examinarse si en el presente caso, la actora contaba con una expectativa legítima de pensionarse al amparo del régimen anterior aplicable para la definición de su derecho, y si la administradora de fondos de pensiones cumplió con el deber legal de información en los términos previstos en la jurisprudencia citada en precedencia.

INVERSIÓN DE LA CARGA DE LA PRUEBA.

Los hechos de la demanda. Son negación indefinida, de manera que no requiere prueba por quien los presenta al tenor de lo establecido 167 del C.G.P., el cual señala:

³ Artículo 97, Ley 100 de 1993

ARTÍCULO 167. CARGA DE LA PRUEBA. (...) Los hechos notorios y las afirmaciones o negaciones indefinidas no requieren prueba.

Por lo anterior, es claro que frente a estos hechos opera la inversión de la carga de la prueba de manera que era PORVENIR y COLPENSIONES quien debía probar que dieron una buena asesoría, situación que no se vislumbra dentro del presente proceso.

DOCTRINA PROBLABLE SOBRE LA CARGA DE LA PRUEBA EN CABEZA DEL FONDO PRIVADO

Frente al deber de probar a cargo de los fondos privados, vale la pena recordar la sentencia 31989 del 2008 EDUARDO LÓPEZ VILLEGAS, que se reiteró en la 33083 del 2011 ELSY DEL PILAR CUELLO CALDERÓN, y en la Sentencia 31314 ELSY DEL PILAR CUELLO CALDERÓN, las cuales señalan:

“ Al respecto, conviene remitirse a lo previsto por el Art 1604 del código civil, el cual señala que la prueba de la diligencia o cuidado incumbe al que ha debido emplearlo; aspecto frente al cual la sala de casación laboral de la Corte Suprema de Justicia ha venido reiterando la necesidad de que se brinde información amplia y detallada al nuevo afiliado que pretende trasladarse de régimen, pues abstenerse de comunicar y explicar las características y nuevas condiciones que impone el régimen de ahorro individual vicia el consentimiento de aquel (...)”

Vale la pena resaltar que en estas providencias la corte advirtió que:

“En estas condiciones el engaño, no solo se produce en lo que se afirma, sino en los silencios que guarda el profesional, que ha de tener la iniciativa en proporcionar todo aquello que resulte relevante para la toma de decisión que se persigue; de esta manera la diligencia debida se traduce en un traslado de la carga de la prueba del actor a la entidad demandada”.

En este caso es necesario aplicar la teoría de la inversión de la carga de la prueba por el perjuicio tan grande que se le está causando a mi cliente, pues si se observa la diferencia entre la mesada comparando los dos regímenes es abismal, y por la pérdida del bono pensional que le origina el traslado.

3.- De la carga de la prueba - Inversión a favor del afiliado SENTENCIA SL 1452-2019. TRES (3) DE ABRIL DE 2019. MAGISTRADA PONENTE CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO. RAD. 68852.

Según lo expuesto precedentemente, es la demostración de un consentimiento informado en el traslado de régimen, el que tiene la virtud de generar en el juzgador la convicción de que ese contrato de aseguramiento goza de plena validez.

BAJO TAL PREMISA, FRENTE AL TEMA PUNTUAL DE A QUIEN LE CORRESPONDE DEMOSTRARLA, DEBE PRECISARSE QUE SI EL AFILIADO ALEGA QUE NO RECIBIÓ LA INFORMACIÓN DEBIDA CUANDO SE AFILIÓ, ELLO CORRESPONDE A UN SUPUESTO NEGATIVO QUE NO PUEDE DEMOSTRARSE MATERIALMENTE POR QUIEN LO INVOCA. (Negrillas y mayúsculas mías).

En consecuencia, si se arguye que, a la afiliación, la AFP no suministró información veraz y suficiente, pese a que debía hacerlo, se dice con ello, que la entidad incumplió una gama de obligaciones de las que depende la validez del contrato de aseguramiento. **EN ESE SENTIDO, TAL AFIRMACIÓN SE ACREDITA CON EL HECHO POSITIVO CONTRARIO, ESTO ES, QUE SE SUMINISTRÓ LA**

ASESORÍA EN FORMA CORRECTA. ENTONCES, COMO EL TRABAJADOR NO PUEDE ACREDITAR QUE NO RECIBIÓ INFORMACIÓN, CORRESPONDE A SU CONTRAPARTE DEMOSTRAR QUE, SI LA BRINDÓ, DADO QUE ES QUIEN ESTÁ EN POSICIÓN DE HACERLO. (Negrillas y mayúsculas mías).

LA AFILIACIÓN O TRASLADO DE RÉGIMEN PENSIONAL NO ES DABLE DEDUCIRLO EN TODOS LOS CASOS CON EL SIMPLE DILIGENCIAMIENTO, FIRMA Y ENTREGA DEL FORMULARIO DE AFILIACIÓN (CSJ SL4060-2018).

En tal dirección, cabe recordar que el derecho laboral y la seguridad social son instituciones cuyo eje central es la protección de la persona del trabajador y, en el caso de la última de las disciplinas, la garantía de «los derechos irrenunciables de la persona y la comunidad para obtener la calidad de vida acorde con la dignidad humana, mediante la protección de las contingencias que la afecten» (art. 1 L. 100/1993). Debido a esta fuerte conexión que existe entre el respeto a autonomía moral y la dignidad humana, y la garantía de las prestaciones que el sistema consagra, el derecho social es un derecho que se edifica sobre realidades y verdades.

Este planteo implica que el principio de la PRIMACÍA DE LA REALIDAD sobre las formas consagrado en el artículo 53 de la Carta Política, tradicionalmente comprendido en el contexto del contrato de trabajo, también permea las actuaciones de los ciudadanos al interior de los sistemas de protección social.

TEORÍA DEL CONSENTIMIENTO INFORMADO

Dra. ELSY DEL PILAR CUELLO CALDERÓN Magistrada ponente SL12136-2014. Radicación N° 46292 Acta 31 En sentencia del 3 de septiembre de 2014, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN LABORAL.

“ En virtud de esta libertad del afiliado y de los principios del Sistema de Seguridad Social como derecho irrenunciable, las entidades que dirigen y administran el sistema general de pensiones tienen que garantizar “que existió una decisión informada”, “verdaderamente autónoma y consciente”, “objetivamente verificable”, donde el afiliado conoce los riesgos del traslado y los beneficios que le reportaría este, pues esta es la única consideración que justificaría un cambio de régimen pensional”.

EL SIMPLE CONSENTIMIENTO VERTIDO EN EL FORMULARIO DE AFILIACIÓN ES INSUFICIENTE- NECESIDAD DE UN CONSENTIMIENTO INFORMADO. SENTENCIA SL 1452-2019. TRES (3) DE ABRIL DE 2019. MAGISTRADA PONENTE CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO. RAD. 68852.

PARA EL TRIBUNAL BASTA LA SUSCRIPCIÓN DEL FORMULARIO DE AFILIACIÓN, Y ADEMÁS, QUE EL DOCUMENTO NO SEA TACHADO DE FALSO, PARA DARLE PLENA VALIDEZ AL TRASLADO.

LA SALA CONSIDERA DESACERTADA ESTA TESIS, EN LA MEDIDA QUE LA FIRMA DEL FORMULARIO, AL IGUAL QUE LAS AFIRMACIONES CONSIGNADAS EN LOS FORMATOS PREIMPRESOS DE LOS FONDOS DE PENSIONES, TALES COMO “LA AFILIACIÓN SE HACE LIBRE Y VOLUNTARIA”, “SE HA EFECTUADO LIBRE, ESPONTÁNEA Y SIN PRESIONES” U OTRO TIPO DE LEYENDAS DE ESTE TIPO O ASEVERACIONES, NO SON SUFICIENTES PARA DAR POR DEMOSTRADO EL DEBER DE INFORMACIÓN. A LO SUMO, ACREDITAN UN CONSENTIMIENTO, PERO NO INFORMADO.

PARA LA INEFICACIA DEL TRASLADO NO ES NECESARIO ESTAR AD PORTAS DE CAUSAR EL DERECHO O TENER UN DERECHO CAUSADO. SENTENCIA SL 1452-2019. TRES (3) DE ABRIL DE 2019. MAGISTRADA PONENTE CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO. RAD. 68852.

EL ALCANCE DE LA JURISPRUDENCIA DE ESTA CORPORACIÓN EN TORNO A LA INEFICACIA DEL TRASLADO. NO ES NECESARIO ESTAR AD PORTAS DE CAUSAR EL DERECHO O TENER UN DERECHO CAUSADO.

La Corte considera necesario hacer una precisión frente al razonamiento del Tribunal según el cual no hubo ninguna omisión por parte del fondo de pensiones accionado, puesto que la demandante no contaba con una expectativa pensional en atención al número de semanas cotizadas

Tal argumento es equivocado, puesto que ni la legislación ni la jurisprudencia tiene establecido que se debe contar con una suerte de expectativa pensional o derecho causado para que proceda la ineficacia del traslado a una AFP por incumplimiento del deber de información.

DE HECHO, LA REGLA JURISPRUDENCIAL IDENTIFICABLE EN LAS SENTENCIAS CSJ SL 31989, 9 SEP. 2008, CSJ SL 31314, 9 SEP 2008 Y CSJ SL 33083, 22 NOV. 2011, ASÍ COMO EN LAS PROFERIDAS A LA FECHA CSJ SL12136-2014, CSJ SL19447-2017, CSJ SL4964-2018 Y CSJ SL4689-2018, ES QUE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES DEBEN SUMINISTRAR AL AFILIADO INFORMACIÓN CLARA, CIERTA, COMPRENSIBLE Y OPORTUNA DE LAS CARACTERÍSTICAS, CONDICIONES, BENEFICIOS, DIFERENCIAS, RIESGOS Y CONSECUENCIAS DEL CAMBIO DE RÉGIMEN PENSIONAL Y ADEMÁS, QUE EN ESTOS PROCESOS OPERA UNA INVERSIÓN DE LA CARGA DE LA PRUEBA EN FAVOR DEL AFILIADO.

LO ANTERIOR, SE REPITE, SIN IMPORTAR SI SE TIENE O NO UN DERECHO CONSOLIDADO, SE TIENE O NO UN BENEFICIO TRANSICIONAL, O SI ESTÁ PRÓXIMO O NO A PENSIONARSE, DADO QUE LA VIOLACIÓN DEL DEBER DE INFORMACIÓN SE PREDICA FRENTE A LA VALIDEZ DEL ACTO JURÍDICO DE TRASLADO, CONSIDERADO EN SÍ MISMO. Esto, desde luego, teniendo en cuenta las particularidades de cada asunto. (Negritas y mayúsculas mías).

Por lo anterior, solicito respetuosamente señor(a) Juez que se conceda las pretensiones invocadas en la presente demanda, y se condene en costas a las entidades demandadas.

PRUEBAS

Solicito al señor(a) Juez(a) se sirva decretar, practicar y tener como pruebas a favor las siguientes:

DOCUMENTALES APORTADAS CON LA DEMANDA

1. Cédula de ciudadanía del señor JOSE LUIS SOLARTE CASTRO. (1 fls).
2. Reclamación administrativa radicada en COLPENSIONES. (2fls).
3. Respuesta emitida por COLPENSIONES en (5fls)
4. Derecho de petición radicado en COLFONDOS S.A. (3fls).
5. Respuesta de COLFONDOS S.A en (6fls).
6. Formulario de afiliación a COLFONDOS S.A. (1fl).
7. Historia Laboral de COLFONDOS S.A. (19fls).

DOCUMENTALES EN PODER DE LA PARTE DEMANDADA

Para que sean aportadas por las demandadas al momento de contestar la demanda de conformidad con el art. 31 parágrafo 1 numeral 2 del CPTYSS.

Por parte de COLPENSIONES

Copia del expediente administrativo.
Copia del formulario de afiliación al I.S.S. y reportes.
Reporte actualizado de las semanas cotizadas dentro del Régimen de Prima Media con Prestación Definida (R.P.M.)

CUANTÍA Y COMPETENCIA

Por la naturaleza de la acción, y por ser un proceso sin una cuantía estimable económicamente al momento de presentarse la demanda, Señor(a) Juez, es Usted competente para conocer del mismo.

En atención a que la demandante solo pretende la ineficacia y/o nulidad del cambio de régimen pensional, el presente asunto no tiene cuantía y, en consecuencia, respecto a la competencia es aplicable el artículo 13 del C.P.T. y de la S.S., el cual indica:

ARTÍCULO 13. COMPETENCIA EN ASUNTOS SIN CUANTÍA. De los asuntos que no sean susceptibles de fijación de cuantía, conocerán en primera instancia los Jueces del Trabajo, salvo disposición expresa en contrario.

En los lugares en donde no funcionen Juzgados del Trabajo, conocerán de estos asuntos, en primera instancia, los Jueces del Circuito en lo Civil.

PROCEDIMIENTO

A l presente demanda debe dársele el trámite de un proceso ordinario de primera instancia consagrado en el capítulo XIV del Código de Procedimiento laboral.

ANEXOS

1. Poder especial otorgado a sociedad **VICTORIA JURÍDICA S.A.S.** (2 fls).
2. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad **VICTORIA JURÍDICA S.A.S.** (8 fls).
3. Designación de poder realizado por la sociedad **VICTORIA JURÍDICA S.A.S.** (1 fls)
4. Certificado de existencia y representación legal de Colpensiones expedido por la Superintendencia Nacional Financiera.
5. Certificado de existencia y representación legal de COLFONDOS S.A expedido por la Superintendencia Nacional Financiera.
6. Demanda en formato pdf para el juzgado y traslados.

NOTIFICACIONES

DEMANDADOS:

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES:

- ✓ Dirección 1: Carrera 13 No. 28-08, locales 31 y 32, piso 2 de la ciudad de Bogotá D.C.
- ✓ Dirección 2: Carrera 10 No. 72 - 33 Torre B. Pisos 11 y 12
Domicilio: Bogotá D.C.

Correo electrónico: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

AFP COLFONDOS S.A:

Dirección: Calle 67 No.7-94 Bogotá

Correo electrónico: procesosjudiciales@colfondos.com.co

Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado: en la siguiente dirección electrónica; buzonjudicial@defensoriajuridica.gov.co

PARTE DEMANDANTE:

JOSE LUIS SOLARTE CASTRO

Dirección: calle 147 No. 93-09 Apto 303 Oikos – la Campiña Suba – Bogotá.

Correo electrónico: jose.solarte@contraloria.gov.co

Del señor(a) Juez.

Atentamente,



ANDRES FELIPE LONDOÑO CLAVIJO

C.C. 1.110.523.912 de Ibagué

T.P. No.247.799 del C.S de la J.

Correo electrónico: andresfelipe1507@gmail.com

Teléfono: 3167497701

Señores

JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. - (REPARTO)**E. S. D.****ASUNTO: PODER ESPECIAL**

JOSE LUIS SOLARTE CASTRO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.994.847 de Pasto, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., actuando en nombre propio, a través del presente documento manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** a la sociedad **VICTORIA JURÍDICA S.A.S.**, sociedad legalmente constituida inscrita en el registro mercantil, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con el NIT 901.455.866-2, correo electrónico de notificación jlondono@victoriajuridica.com, representada legalmente de acuerdo al certificado de existencia que se anexa, por la señora **LIZETH JOHANNA DÍAZ SERRANO**, persona mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.545.337 de Bucaramanga, para que en mi nombre y representación, inicie y lleve hasta su finalización **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** en contra de: 1). **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, NIT. 900.336.004-7. Empresa Industrial y Comercial del Estado con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., representada por su presidente señor Jaime Dussán Calderón o por quien haga sus veces y 2). **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, NIT 800.149.496-2, empresa de derecho privado, con domicilio la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente por su presidente señora Marcela Giraldo García o quien hagan sus veces, para que mediante sentencia se profieran a mi favor las siguientes declaraciones y condenas:

DECLARATIVAS:

1. DECLARAR la **NULIDAD Y/O INEFICACIA** del traslado o afiliación del señor JOSE LUIS SOLARTE CASTRO, al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, administrado por la AFP COLFONDOS S.A bajo el formulario No. 680753, suscrito el 11 de octubre de 1995, por haber existido error en el consentimiento – engaño, de conformidad con el art. 13 literal b) y 271 de la ley 100 de 1993.
2. DECLARAR que el señor JOSE LUIS SOLARTE CASTRO tiene derecho a retornar al Régimen de Prima Media administrado por la Administradora Colombiana de Pensiones "COLPENSIONES".
3. DECLARAR que el señor JOSE LUIS SOLARTE CASTRO tiene derecho a que la Administradora Colombiana de Pensiones "COLPENSIONES" acepte sin dilación alguna el traslado desde la AFP COLFONDOS S.A, en el que actualmente se encuentra afiliado al Régimen de Prima Media.

4. CONDENAR a la AFP COLFONDOS S.A, remita a "COLPENSIONES", el saldo total que tiene el señor José Luis Castro Solarte, en su cuenta de ahorro individual incluidas; cotizaciones, bonos pensionales, rendimientos financieros, sumas adicionales, sumas del seguro previsional, gastos de administración.
5. CONDENAR, a la AFP COLFONDOS S.A, a remitir a "COLPENSIONES", la información sobre los aportes y semanas cotizadas por el señor José Luis Castro Solarte al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, de conformidad con los artículos 7 y 8 del decreto 3995 de 2008 y demás normas concordantes.
6. CONDENAR a las demandadas a pagar las costas y agencias en derecho que se generen por el presente proceso.
7. Que se falle extra y ultra petita de conformidad con el art. 50 del CPTYSS.

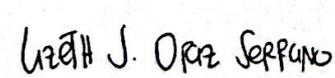
La representante legal, de conformidad con sus facultades, designará de la lista inscrita en el certificado de existencia y representación legal, el apoderado judicial, para que actúe como representante de la sociedad **VICTORIA JURÍDICA S.A.S.** en el proceso referenciado.

La apoderada queda facultada para recibir, conciliar, transigir, sustituir, reasumir, designar apoderado, desistir, renunciar, tachar testigos y documentos de falsos, interponer los recursos de ley y las demás facultades que en derecho corresponda conforme al artículo 77 del Código General del Proceso.

Atentamente,


JOSE LUIS SOLARTE CASTRO
C.C. No. 12.994.847 de Pasto

Acepto:


LIZETH JOHANNA DÍAZ SERRANO
C.C. 63.545.337 de Bucaramanga
Representante Legal.

Señor
Juez Laboral del Circuito de Bogotá (Reparto)
E. S. D.

Asunto: DESIGNACION APODERADO

LIZETH JOHANNA DÍAZ SERRANO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.545.337 de Bucaramanga, actuando en calidad de representante legal de **VICTORIA JURÍDICA S.A.S.** sociedad legalmente constituida, inscrita en el registro mercantil, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con el NIT 901.455.866-2, correo electrónico de notificación jlondono@victoriajuridica.com, con el debido respeto le manifiesto que **DESIGNO** a **ANDRES FELIPE LONDOÑO CLAVIJO**, igualmente mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.110.523.912 de Ibagué, abogado en ejercicio con T.P. No. 247.799 del Consejo Superior de la Judicatura, quien recibirá notificaciones al correo electrónico andresfelipe1507@gmail.com para que ejerza la representación judicial del demandante señor **JOSE LUIS SOLARTE CASTRO**.

Así mismo, le manifiesto que el apoderado cuenta con todas y cada una de las facultades que fueron conferidas en el poder principal.

Sírvase señor(a) Juez, reconocer personería adjetiva en los términos y para los fines aquí señalados.

Cordialmente,



LIZETH JOHANNA DÍAZ SERRANO
C.C. 63.545.337 de Bucaramanga
Representante Legal.

ACEPTO:



ANDRES FELIPE LONDOÑO CLAVIJO
C.C. 1.110.523.912 de Ibagué
T.P. No. 159.366 del C.S. de la J.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 23 de octubre de 2023 Hora: 12:28:17
Recibo No. AB23847900
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2384790051F42

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: VICTORIA JURIDICA SAS
Nit: 901455866 2 Administración : Direccion Seccional
De Impuestos De Bogota
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 03337646
Fecha de matrícula: 15 de febrero de 2021
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 29 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo III.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 14 #81-19 Oficina 204
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: jlondono@victoriajuridica.com
Teléfono comercial 1: 9156400
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Carrera 14 #81-19 Oficina 204
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: jlondono@victoriajuridica.com
Teléfono para notificación 1: 9156400
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 23 de octubre de 2023 Hora: 12:28:17
Recibo No. AB23847900
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2384790051F42

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado del 13 de febrero de 2021 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de febrero de 2021, con el No. 02662477 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada PODER JURIDICO L&R SAS.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 1 del 9 de febrero de 2022 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de febrero de 2022, con el No. 02792122 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de PODER JURIDICO L&R SAS a VICTORIA JURIDICA SAS.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto principal las siguientes actividades:
1. Servicio jurídico en todas las áreas del derecho y, con todas aquellas dentro de las limitaciones que se ponga la ley y las autoridades, 2. La compañía podrá celebrar o ejecutar toda clase de contratos u operaciones necesarias o convenientes para el logro de los fines que persigue y puedan favorecer a desarrollar sus negocios y que en forma directa se relacionan con el objeto social, por lo tanto podrá actuar como liquidadora dentro del trámite judicial o privado y podrá ejercer sus servicios en la modalidad de servicio prepago con entidades estatales, privadas y con particulares que así lo requieran. En desarrollo de su objeto la compañía podrá realizar las siguientes actividades: A. La representación judicial y extrajudicial de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras ante cualquier entidad del orden nacional, departamental o municipal. B. Comprar o tomar en arriendo bienes inmuebles necesarios para el desarrollo de las operaciones propias del objeto

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 23 de octubre de 2023 Hora: 12:28:17

Recibo No. AB23847900

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2384790051F42

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

económico de la sociedad. C. Obtener derechos de propiedad sobre marcas, dibujos, insignias, patentes, etc. D. La consecución de registros de marcas, patentes y privilegios, sucesión a cualquier título. E. La adquisición o enajenación de cualquier título intereses, participaciones o acciones en empresas de la misma índole o fines que se relacionen directamente con su objeto social. F. Ejercer cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : \$2.000.000,00
No. de acciones : 10,00
Valor nominal : \$200.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : \$2.000.000,00
No. de acciones : 10,00
Valor nominal : \$200.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$2.000.000,00
No. de acciones : 10,00
Valor nominal : \$200.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien no tendrá suplentes, designado por la asamblea general de accionistas.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 23 de octubre de 2023 Hora: 12:28:17
Recibo No. AB23847900
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2384790051F42

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

La sociedad será representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien tendrá las siguientes facultades y funciones: A. Celebrar contratos con clientes, ya sean personas naturales o jurídicas. B. Contratar servicios con terceros siempre y cuando la cuantía no supere los 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes. C. Comparecer por activa o por pasiva en los juicios que se relacionen con la compañía en representación de ella o constituir los apoderados especiales que al efecto fueren precisos. D. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de los estatutos y de la asamblea de accionistas. E. Convocar a la asamblea de accionistas a reuniones ordinarias, una anual, a más tardar en el mes de marzo, o a reuniones extraordinarias cuando lo creyere necesario o conveniente o cuando se lo solicite alguno de los socios. F. Velar por que los empleados de la empresa cumplan estrictamente sus deberes, siempre y cuando estén relacionados con los intereses propios de la sociedad y no para su interés personal o profesional. G. En general desempeñar todas aquellas funciones que le corresponden, propias de la representación legal de manera que en ningún momento quede la sociedad sin representación. H. Presentar a la asamblea de accionistas en cada reunión ordinaria y en las reuniones extraordinarias en que lo creyere necesario o conveniente o se lo hubiere indicado en la asamblea anterior, un inventario y balance general de la sociedad acompañados del detalle de la cuenta de pérdidas y ganancias y un informe relativo a ella y a la marcha general de los negocios sociales y/o procesos adelantados por la sociedad. Parágrafo. - En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

Por Documento Privado sin número del 13 de diciembre de 2021, inscrito el 14 de Diciembre de 2021 con el No. 02771689 del libro IX, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso) fue inscrito para que actúe como representante de VICTORIA JURIDICA SAS en los procesos judiciales en los que esta

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 23 de octubre de 2023 Hora: 12:28:17

Recibo No. AB23847900

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2384790051F42

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

última sea designada como apoderado de parte a:

Nombre	Identificación	T.P.
Andrés Julián Delgado González	C.C. 1077032085	No. 261564
Víctor Alfredo Sabogal Delgadillo	C.C. 93407218	No. 223965

Por Documento Privado del 08 de agosto de 2022, inscrito el 11 de Agosto de 2022 con el No 02868074 del libro IX, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso) fue inscrito para que actúe como representante de VICTORIA JURIDICA SAS en los procesos judiciales en los que esta última sea designada como apoderado de parte a:

Nombre	Identificación	T.P.
Holman Ramírez Patiño	C.C. 79.593.991	No. 196055.

Por Documento Privado del 10 de noviembre de 2022, inscrito el 16 de Noviembre de 2022 con el No 02899443 del libro IX, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso) fue inscrito para que actúe como representante de VICTORIA JURIDICA SAS en los procesos judiciales en los que esta última sea designada como apoderado de parte a:

Nombre	Identificación	T.P.
María Alejandra Cortes Ramírez	C.C. 1.010.226.749	No.314.431

Por Documento Privado del 26 de septiembre de 2023, inscrito el 27 de Septiembre de 2023 con el No. 03021475 del libro IX, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso) fue inscrito para que actúe como representante de VICTORIA JURIDICA SAS en los procesos judiciales en los que esta última sea designada como apoderado de parte a:

Nombre	Identificación	T.P.	Andrés Julián Delgado González	C.C. 1077032085	No.261.564
Víctor Alfredo Sabogal Delgadillo	C.C. 93407218	No.223.965	Holman Ramírez Patiño	C.C. 79.593.991	No.196.055
María Alejandra Cortes Ramírez	C.C. 1.010.226.749	No.314.431	Claudia Marcela Clavijo Rico	C.C. 65.760.578	No.159.366

Por Documento Privado del 17 de octubre de 2023, inscrito el 17 de Octubre de 2023 con el No. 03027197 del libro IX, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso) fue

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 23 de octubre de 2023 Hora: 12:28:17

Recibo No. AB23847900

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2384790051F42

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

inscrito para que actúe como representante de VICTORIA JURIDICA SAS en los procesos judiciales en los que esta última sea designada como apoderado de parte a:

Nombre	Identificación	T.P.
Andrés Julián delgado González	C.C. 1.077.032.085	No. 261.564
Víctor Alfredo Sabogal Delgadillo	C.C. 93.407.218	No. 223.965
Holman Ramírez Patiño	C.C. 79.593.991	No. 196.055
María Alejandra Cortes Ramírez	C.C. 1.010.226.749	No. 314.431
Claudia Marcela Clavijo Rico	C.C. 65.760.578	No. 159.366
Andrés Felipe Londoño Clavijo	C.C. 1.110.523.912	No. 247.799

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 1 del 2 de diciembre de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de diciembre de 2021 con el No. 02771688 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Lizeth Johanna Díaz Serrano	C.C. No. 63545337

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 1 del 9 de febrero de 2022 de la Asamblea de Accionistas	02792122 del 12 de febrero de 2022 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 21 de octubre de 2022 de Accionista Único, inscrito el 25 de octubre de 2022 bajo el número 02892428 del libro IX, comunicó la persona natural matriz:

- Julian David Londoño Londoño

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 23 de octubre de 2023 Hora: 12:28:17
Recibo No. AB23847900
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2384790051F42

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Domicilio: Bogotá D.C.
Nacionalidad: Colombiana
Actividad: Empleado
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de control : 2022-10-21

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6910

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 23 de octubre de 2023 Hora: 12:28:17
Recibo No. AB23847900
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2384790051F42

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Ingresos por actividad ordinaria \$ 104.465.000
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6910

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 15 de febrero de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 17 de octubre de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 23 de octubre de 2023 Hora: 12:28:17

Recibo No. AB23847900

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2384790051F42

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

Bogotá D.C., 14 de agosto de 2023

Señores

COLFONDOS – FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS.

E. S. D.

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN

JOSE LUIS SOLARTE CASTRO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.994.847 de Pasto, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Nacional, en concordancia con la Ley Estatutaria 1755 de 2015, con el debido respeto presento la siguiente solicitud:

I. PETICIONES

1. Se me entregue el formulario de afiliación a COLFONDOS.
2. AUTORIZAR mi traslado al Régimen de Prima Media con Prestación Definida (R.P.M.) administrado por COLPENSIONES.
3. GESTIONAR el traslado a COLPENSIONES de todos los aportes que reposan en mi cuenta de ahorro individual con respectivos rendimientos financieros y cuotas de administración.
4. Se me entregue un cálculo actuarial, simulación o proyección del monto de lo que sería mi mesada pensional a los 62 años de edad en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida (R.P.M.), comparado con el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (R.A.I.S.).
5. Que se me indique que opciones o modalidades de pensión que me ofrecen, sus características y el valor de la mesada.
6. Se me entregue mi historia laboral consolidada con todas las semanas cotizadas dentro del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (R.A.I.S.).
7. Se me entregue un reporte SIAFP donde figuren todos mis cambios de AFP y traslado de régimen.
8. Se me informe si con la edad que actualmente tengo 60 años me puedo pensionar, y cuál sería el valor de mi mesada pensional.

II. FUNDAMENTOS DE LAS PETICIONES

1. En octubre de 1995, me afilié al INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL – hoy COLPENSIONES.
2. Posteriormente, me trasladé a COLFONDOS sin tener la doble asesoría causándome un perjuicio por falta al deber de información.

3. Deseo regresar al Régimen de Prima Media con Prestación Definida (R.P.M.), administrado por COLPENSIONES.

III. FUNDAMENTOS DE DERCHO

Conforme con el artículo 23 de la Constitución¹, toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas ante las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener una pronta resolución. Además, tal artículo introdujo la posibilidad de ejercer el derecho de petición ante organizaciones privadas, al facultar al legislador su reglamentación.

El 30 de junio de 2015, se publicó la Ley 1755 de 2015 *“Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, expedida por el Congreso de la República, regulándose de manera definitiva el derecho de petición.

IV. ANEXOS

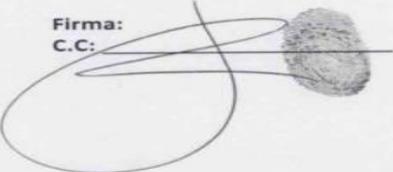
1. Copia de mi cédula de ciudadanía.

V. NOTIFICACIONES

Carrera 14 # 81-19 oficina 204 Edificio Century, Bogotá D.C.
Correo electrónico victorsabogal10@gmail.com
Teléfono 320-5447444

Atentamente,

Firma:
C.C:



JOSE LUIS SOLARTE CASTRO
C.C. No. 12.994.847 de Pasto

¹ **ARTICULO 23.** Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NÚMERO **12.994.847**

SOLARTE CASTRO
APELLIDOS

JOSE LUIS
NOMBRES

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **06-MAR-1969**

ESPINAL
(TOLIMA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.74 **O+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

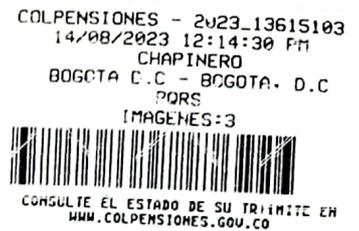
30-ABR-1987 PASTO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRACION NACIONAL
JOSE CARLOS BARRERO VALEA



A-1500100-00864040-M-0012994847-20171227 0058915456A 3 0902549167

Bogotá D.C., 14 de agosto de 2023



Señores

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

Carrera 9 # 59 - 63 locales 1, 2 y 3, Bogotá D.C.

E. S. D.

REF: DERECHO DE PETICIÓN Y/O RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA

JOSE LUIS SOLARTE CASTRO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.994.847 de Pasto., con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Nacional, en concordancia con la Ley Estatutaria 1755 de 2015, con el debido respeto presento la siguiente solicitud:

I. PETICIONES

1. DECLARAR la INEFICACIA y/o NULIDAD de mi traslado del Régimen de Prima Media con Prestación Definida (R.P.M.), al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (R.A.I.S.)
2. ACTIVAR mi afiliación en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida (R.P.M.)
3. GESTIONAR mi traslado a COLPENSIONES de todos los aportes que reposan en la cuenta de ahorro individual con sus respectivos rendimientos financieros y cuotas de administración.
4. Que se me entregue copia de los formularios de mi afiliación al I.S.S., hoy COLPENSIONES.
5. Que se me entregue un cálculo actuarial comparativo o simulación del monto de lo que sería mi mesada pensional a los 62 años de edad si me hubiera pensionado en COLPENSIONES, comparado con el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (R.A.I.S.).
6. Se me entregue un reporte SIAFP donde figuren todos mis cambios de AFP y traslado de régimen.

II. FUNDAMENTOS DE LAS PETICIONES

1. En octubre de 1995, me afilié al INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL – hoy COLPENSIONES.
2. Posteriormente, me trasladé a COLFONDOS sin tener la doble asesoría causándome un perjuicio por falta al deber de información.
3. Deseo regresar al Régimen de Prima Media con Prestación Definida (R.P.M.), administrado por COLPENSIONES.

III. FUNDAMENTOS DE DERCHO

Conforme con el artículo 23 de la Constitución¹, toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas ante las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener una pronta resolución. Además, tal artículo introdujo la posibilidad de ejercer el derecho de petición ante organizaciones privadas, al facultar al legislador su reglamentación.

El 30 de junio de 2015, se publicó la Ley 1755 de 2015 *"Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, expedida por el Congreso de la República, regulándose de manera definitiva el derecho de petición.

IV. ANEXOS

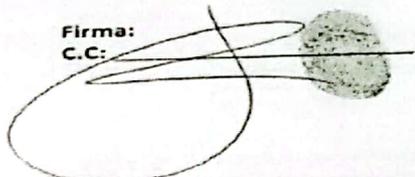
Copia de mi cédula de ciudadanía.

V. NOTIFICACIONES

Carrera 14 # 81-19 oficina 204 Edificio Century, Bogotá D.C.
Correo electrónico victorsabogal10@gmail.com
Teléfono 320-5447444

Atentamente,

Firma:
C.C:



JOSE LUIS SOLARTE CASTRO
C.C. No. 12.994.847 de Pasto

¹ ARTICULO 23. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.



COLFONDOS
 COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE
 FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A.

=20121401=

SOLICITUD DE VINCULACION
 (VER INSTRUCCIONES AL RESPALDO 3° COPIA)

PERIODO DE COSTO
 95 10 11
 A M A M

FECHA
 ANO MES DIA No. 680753
 95 10 11

CIUDAD: Bogotá CODIGO: 11001 DEPARTAMENTO: Cund. VINCULACION INICIAL: 253 933
 TRASLADO DE AFP: AFP ANTERIOR: _____
 TRASLADO DE REGIMEN: ENTIDAD ADMINISTRADORA ANTERIOR: ISS

INFORMACION DEL TRABAJADOR

NUMERO DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 112994847 (PDUK) T.I.: X C.C.: X C.E.: X FECHA DE NACIMIENTO: 06/03/69 NACIONALIDAD: Colombiana SEXO: M F
 PRIMER APELLIDO: Solarte SEGUNDO APELLIDO: Castro PRIMER NOMBRE: José SEGUNDO NOMBRE: Luis
 DIRECCION RESIDENCIA: Cl 65 # 30-16 CIUDAD O MUNICIPIO: Bogotá CODIGO: 11001 DEPARTAMENTO: Cund. TELEFONO: 2501185
 DIRECCION DE LUGAR DE TRABAJO: Cl 17 # 9-82 CIUDAD O MUNICIPIO: Bogotá CODIGO: 11001 DEPARTAMENTO: Cund. TELEFONO: 2816300
 ENVIO DE CORRESPONDENCIA: RESIDENCIA: LUGAR DONDE TRABAJA: APARTADO AEREO: NUMERO: _____
 TIPO DE TRABAJADOR: DEPENDIENTE: INDEPENDIENTE: HA COTIZADO MAS DE 150 SEMANAS EN I.S.S.: CAJAS: CUANTAS SEMANAS: _____
 CUAL(ES): _____

INFORMACION VINCULO LABORAL ACTUAL

EMPLEADOR: Ocupacion o cargo actual: Profesional CODIGO: 09 SALARIO O INGRESO MENSUAL: 413.000 SALARIO INTEGRAL:
 NUMERO DE IDENTIFICACION: 18999999067-12 NIT: X C.C.: X C.E.: X NOMBRE O RAZON SOCIAL: Contraloría General de la República COD 9
 DIRECCION CORRESPONDENCIA EMPLEADOR: Cl 17 # 9-82 CIUDAD O MUNICIPIO: Bogotá CODIGO: 11001 DEPARTAMENTO: Cund. TELEFONO: 2816300

SI TIENE MAS DE UN (1) EMPLEADOR, FAVOR DILIGENCIE LOS DATOS EN UNA SOLICITUD ADICIONAL

INFORMACION BENEFICIARIOS

APELLIDOS	NOMBRES	SEXO	NUMERO DE IDENTIFICACION	T.I./C.C.	FECHA DE NACIMIENTO	CODIGO PARENTESCO	CODIGOS PARENTESCO
		M F			DIA MES AÑO		
Solarte	Ortega	Luis	1858.616	cc.		03	01 CONYUGE 02 COMPAÑERO PERMANENTE 03 PADRES 04 HIJOS 05 HIJOS INVALIDOS 06 HERMANOS INVALIDOS

LOS BENEFICIARIOS ANTERIORMENTE RELACIONADOS SERAN VERIFICADOS DE ACUERDO CON LAS NORMAS LEGALES VIGENTES

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS ANTECEDENTES DEL TRABAJADOR INCLUIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO SON LOS QUE CORRESPONDEN A LA INFORMACION QUE ME HA SIDO SUMINISTRADA.
 VOLUNTAD DE SELECCION Y AFILIACION: HAGO CONSTAR QUE LA SELECCION DEL REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD LA HE EFECTUADO EN FORMA LIBRE, ESPONTANEA Y SIN PRESIONES. MANIFIESTO QUE HE ELEGIDO A LA COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS PARA QUE ADMINISTRE MIS APORTES PENSIONALES Y QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS EN ESTA SOLICITUD SON VERDADEROS.
 FIRMA Y NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL DEL EMPLEADOR: Francisco B.
 FIRMA DEL AFILIADO: X 12994847 Castro

IDENTIFICACION DEL EJECUTIVO DE CUENTA: NOMBRE DIRECTOR: Emilia Rojas
 FIRMA: Jairo A. Suarez
 NOMBRES Y APELLIDOS: Jairo A. Suarez
 DOCUMENTO DE IDENTIDAD No. 179188567 OFICINA: Pte Aranda. 11006 CODIGO: _____
 ESPACIO PARA LA COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. COLFONDOS. Nit. 800.149.486-2
 SELLO Y FIRMA AUTORIZADA O DEL REPRESENTANTE LEGAL: _____
 NOMBRES Y APELLIDOS: _____

COLE - PO 01

REPORTE DE DÍAS ACREDITADOS

En este reporte te presentamos la totalidad de aportes realizados en tu nombre al Sistema general de pensiones en el periodo solicitado.

Fecha de Generación: 27/09/2023
Identificación: C.C 12994847
Afiliado: SOLARTE CASTRO JOSE LUIS

Resumen de Semanas

(+) Sem. acred. en el fondo	1430,71	Días acred. en el Fondo	10015
(+) Sem. acred. origen Bono	46,71	Días acred. origen Bono	327
(+) Sem. acred. otras AFPS		Días acred. otras AFPS	
(+) Sem. acred. otras Cotiz. ...		Días acred. otras Cotiz.....	
(+) Sem. acred. revocatoria RP..		Días acred. revocatoria RP..	
(+) Sem. acred. revocatoria RV..		Días acred. revocatoria RV..	
(=) Total semanas acreditadas ..	1477,43	Total días acreditados	10342
(+) Delta en semanas		Delta en días	
(-) Semanas simultáneas		Días simultáneos	
Total semanas para B y P ..	1477,43	Total días para B y P	10342

Detalle de semanas

Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
1994/08	COT. EXTERNAS	22	22			BONO		3,14				

Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
1994/09	COT. EXTERNAS	30	30			BONO		4,29				
1994/10	COT. EXTERNAS	31	31			BONO		4,43				
1994/11	COT. EXTERNAS	30	30			BONO		4,29				
1994/12	COT. EXTERNAS	31	31			BONO		4,43				
1995/01	COT. EXTERNAS	31	31			BONO		4,43				
1995/02	COT. EXTERNAS	28	28			BONO		4,00				
1995/03	COT. EXTERNAS	1	1			BONO		,14				
1995/05	COT. EXTERNAS	31	31			BONO		4,43				
1995/06	COT. EXTERNAS	30	30			BONO		4,29				
1995/07	COT. EXTERNAS	31	31			BONO		4,43				
1995/08	COT. EXTERNAS	31	31			BONO		4,43				
1995/10	COT. FONDO ACTUAL	20	20	413.001	619.502	COT. DEL MISMO FON	1995/12/11	2,86	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
1995/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	412.999	412.999	COT. DEL MISMO FON	1995/12/11	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
1995/12	COT. FONDO ACTUAL	20	20	275.333	413.000	COT. DEL MISMO FON	1996/01/18	2,86	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
1996/01	COT. FONDO ACTUAL	15	15	483.210	966.420	COT. DEL MISMO FON	1996/02/22	2,14	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
1996/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	483.210	483.210	COT. DEL MISMO FON	1996/03/11	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
1996/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	483.210	483.210	COT. DEL MISMO FON	1996/04/10	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
1996/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	483.210	483.210	COT. DEL MISMO FON	1996/05/09	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
1996/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	483.210	483.210	COT. DEL MISMO FON	1996/06/28	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
1996/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	483.210	483.210	COT. DEL MISMO FON	1996/07/10	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE

Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
1996/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	483.210	483.210	COT. DEL MISMO FON	1996/08/09	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
1996/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	483.210	483.210	COT. DEL MISMO FON	1996/09/10	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
1996/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	483.210	483.210	COT. DEL MISMO FON	1996/10/10	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
1996/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	652.333	652.333	COT. DEL MISMO FON	1996/11/12	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
1996/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	483.210	483.210	COT. DEL MISMO FON	1996/12/10	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
1996/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	483.210	483.210	COT. DEL MISMO FON	1996/12/20	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
1997/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	531.531	531.531	COT. DEL MISMO FON	1997/02/06	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
1997/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	531.531	531.531	COT. DEL MISMO FON	1997/03/07	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
1997/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	531.531	531.531	COT. DEL MISMO FON	1997/04/09	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
1997/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	531.531	531.531	COT. DEL MISMO FON	1997/05/13	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
1997/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	531.531	531.531	COT. DEL MISMO FON	1997/06/11	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
1997/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	531.531	531.531	COT. DEL MISMO FON	1997/07/08	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
1997/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	570.187	570.187	COT. DEL MISMO FON	1997/08/12	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
1997/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	531.531	531.531	COT. DEL MISMO FON	1997/09/10	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
1997/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	597.454	597.454	COT. DEL MISMO FON	1997/10/10	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
1997/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	570.187	570.187	COT. DEL MISMO FON	1997/11/11	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
1997/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	570.187	570.187	COT. DEL MISMO FON	1997/12/10	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
1997/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	570.187	570.187	COT. DEL MISMO FON	1998/01/13	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
1998/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	992.983	992.983	COT. DEL MISMO FON	1998/02/10	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
1998/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	735.543	735.543	COT. DEL MISMO FON	1998/03/10	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE

Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
1998/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	735.543	735.543	COT. DEL MISMO FON	1998/04/07	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
1998/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	736.000	736.000	COT. DEL MISMO FON	1998/05/11	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
1998/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	736.000	736.000	COT. DEL MISMO FON	1998/06/08	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
1998/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	736.000	736.000	COT. DEL MISMO FON	1998/07/08	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
1998/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	736.000	736.000	COT. DEL MISMO FON	1998/08/10	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
1998/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	736.000	736.000	COT. DEL MISMO FON	1998/09/10	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
1998/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	736.000	736.000	COT. DEL MISMO FON	1998/10/08	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
1998/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	736.000	736.000	COT. DEL MISMO FON	1998/11/10	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
1998/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	736.000	736.000	COT. DEL MISMO FON	1998/12/10	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
1998/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	736.000	736.000	COT. DEL MISMO FON	1999/01/13	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
1999/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.151.860	1.151.860	COT. DEL MISMO FON	1999/02/09	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
1999/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	853.230	853.230	COT. DEL MISMO FON	1999/03/09	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
1999/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	853.230	853.230	COT. DEL MISMO FON	1999/03/30	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
1999/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	853.230	853.230	COT. DEL MISMO FON	1999/04/30	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
1999/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	853.230	853.230	COT. DEL MISMO FON	1999/06/04	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
1999/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	853.000	853.000	COT. DEL MISMO FON	1999/07/08	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
1999/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	853.000	853.000	COT. DEL MISMO FON	1999/08/06	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
1999/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	853.000	853.000	COT. DEL MISMO FON	1999/09/09	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
1999/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	853.000	853.000	COT. DEL MISMO FON	1999/10/08	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
1999/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	853.000	853.000	COT. DEL MISMO FON	1999/11/09	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE

Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
1999/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	853.000	853.000	COT. DEL MISMO FON	1999/12/09	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
1999/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	853.000	853.000	COT. DEL MISMO FON	2000/01/21	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2000/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.152.000	1.152.000	COT. DEL MISMO FON	2000/02/09	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2000/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	853.000	853.000	COT. DEL MISMO FON	2000/03/08	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2000/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	853.000	853.000	COT. DEL MISMO FON	2000/04/10	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2000/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.223.000	1.223.000	COT. DEL MISMO FON	2000/05/10	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2000/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.100.000	1.100.000	COT. DEL MISMO FON	2000/06/09	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2000/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.100.000	1.100.000	COT. DEL MISMO FON	2000/07/13	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2000/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.100.000	1.100.000	COT. DEL MISMO FON	2000/08/10	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2000/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.100.000	1.100.000	COT. DEL MISMO FON	2000/09/11	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2000/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.100.000	1.100.000	COT. DEL MISMO FON	2000/10/11	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2000/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.100.000	1.100.000	COT. DEL MISMO FON	2000/11/10	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2000/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.100.000	1.100.000	COT. DEL MISMO FON	2000/12/11	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2000/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.100.000	1.100.000	COT. DEL MISMO FON	2001/01/12	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.852.274	18.995.287	COT. DEL MISMO FON	2001/01/24	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.202.000	1.202.000	COT. DEL MISMO FON	2001/03/12	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.202.000	1.202.000	COT. DEL MISMO FON	2001/04/10	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.202.000	1.202.000	COT. DEL MISMO FON	2001/05/11	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.202.000	1.202.000	COT. DEL MISMO FON	2001/06/12	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.202.000	1.202.000	COT. DEL MISMO FON	2001/07/12	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE

Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2001/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.202.000	1.202.000	COT. DEL MISMO FON	2001/08/13	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.232.000	1.232.000	COT. DEL MISMO FON	2001/09/12	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.470.520	8.387.600	COT. DEL MISMO FON	2001/09/17	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.232.000	1.232.000	COT. DEL MISMO FON	2001/11/13	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.232.000	1.232.000	COT. DEL MISMO FON	2001/12/12	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.232.000	1.232.000	COT. DEL MISMO FON	2002/01/18	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2002/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.087.815	2.087.815	COT. DEL MISMO FON	2002/02/12	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2002/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.262.000	1.262.000	COT. DEL MISMO FON	2002/03/12	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2002/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.262.000	1.262.000	COT. DEL MISMO FON	2002/04/10	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2002/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.324.000	1.324.000	COT. DEL MISMO FON	2002/05/14	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2002/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.546.222	7.990.660	COT. DEL MISMO FON	2002/06/07	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2002/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.324.000	1.324.000	COT. DEL MISMO FON	2002/07/10	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2002/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.324.000	1.324.000	COT. DEL MISMO FON	2002/08/12	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2002/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.324.000	1.324.000	COT. DEL MISMO FON	2002/09/11	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2002/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.324.000	1.324.000	COT. DEL MISMO FON	2002/10/08	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2002/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.324.000	1.324.000	COT. DEL MISMO FON	2002/11/13	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2002/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.324.000	1.324.000	COT. DEL MISMO FON	2002/12/10	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2002/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.324.000	1.324.000	COT. DEL MISMO FON	2003/01/16	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.787.000	1.787.000	COT. DEL MISMO FON	2003/02/11	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.324.000	1.324.000	COT. DEL MISMO FON	2003/03/11	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE

Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2003/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.324.000	1.324.000	COT. DEL MISMO FON	2003/04/08	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.324.000	1.324.000	COT. DEL MISMO FON	2003/05/13	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.324.000	1.324.000	COT. DEL MISMO FON	2003/06/11	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.324.000	1.324.000	COT. DEL MISMO FON	2003/07/08	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.324.000	1.324.000	COT. DEL MISMO FON	2003/08/12	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.324.000	1.324.000	COT. DEL MISMO FON	2003/09/09	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.324.000	1.324.000	COT. DEL MISMO FON	2003/10/09	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.324.000	1.324.000	COT. DEL MISMO FON	2003/11/12	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.324.000	1.324.000	COT. DEL MISMO FON	2003/12/10	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.225.000	2.225.000	COT. DEL MISMO FON	2004/02/25	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.981.000	1.981.000	COT. DEL MISMO FON	2004/02/11	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.467.000	1.467.000	COT. DEL MISMO FON	2004/03/10	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.467.000	1.467.000	COT. DEL MISMO FON	2004/04/12	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.467.000	1.467.000	COT. DEL MISMO FON	2004/05/11	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.467.000	1.467.000	COT. DEL MISMO FON	2004/06/09	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.467.000	1.467.000	COT. DEL MISMO FON	2004/07/13	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.467.000	1.467.000	COT. DEL MISMO FON	2004/08/10	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.467.000	1.467.000	COT. DEL MISMO FON	2004/09/08	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.467.000	1.467.000	COT. DEL MISMO FON	2004/10/11	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.467.000	1.467.000	COT. DEL MISMO FON	2004/11/10	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE

Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2004/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.467.000	1.467.000	COT. DEL MISMO FON	2004/12/09	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.467.000	1.467.000	COT. DEL MISMO FON	2004/12/29	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.062.000	2.062.000	COT. DEL MISMO FON	2005/06/24	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.548.000	1.548.000	COT. DEL MISMO FON	2005/03/09	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.548.000	1.548.000	COT. DEL MISMO FON	2005/04/11	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.548.000	1.548.000	COT. DEL MISMO FON	2005/05/11	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.548.000	1.548.000	COT. DEL MISMO FON	2005/06/13	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.548.000	1.548.000	COT. DEL MISMO FON	2005/07/12	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.548.000	1.548.000	COT. DEL MISMO FON	2005/08/10	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.548.000	1.548.000	COT. DEL MISMO FON	2005/09/12	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.548.000	1.548.000	COT. DEL MISMO FON	2005/10/12	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.548.000	1.548.000	COT. DEL MISMO FON	2005/11/11	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.548.000	1.548.000	COT. DEL MISMO FON	2005/12/13	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.548.000	1.548.000	COT. DEL MISMO FON	2005/12/28	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.194.000	2.194.000	COT. DEL MISMO FON	2006/04/21	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.625.000	1.625.000	COT. DEL MISMO FON	2006/03/10	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.625.000	1.625.000	COT. DEL MISMO FON	2006/04/07	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.625.000	1.625.000	COT. DEL MISMO FON	2006/05/11	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.625.000	1.625.000	COT. DEL MISMO FON	2006/06/12	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.625.000	1.625.000	COT. DEL MISMO FON	2006/07/12	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE

Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2006/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.625.000	1.625.000	COT. DEL MISMO FON	2006/08/10	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.625.000	1.625.000	COT. DEL MISMO FON	2006/09/12	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.625.000	1.625.000	COT. DEL MISMO FON	2006/10/11	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.625.000	1.625.000	COT. DEL MISMO FON	2006/11/10	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.625.000	1.625.000	COT. DEL MISMO FON	2006/12/13	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.625.000	1.625.000	COT. DEL MISMO FON	2006/12/28	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.194.000	2.194.000	COT. DEL MISMO FON	2007/02/12	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.698.000	1.698.000	COT. DEL MISMO FON	2007/05/25	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.698.000	1.698.000	COT. DEL MISMO FON	2007/04/11	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.698.000	1.698.000	COT. DEL MISMO FON	2007/05/09	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.698.000	1.698.000	COT. DEL MISMO FON	2007/06/08	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.698.000	1.698.000	COT. DEL MISMO FON	2007/07/09	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.698.000	1.698.000	COT. DEL MISMO FON	2007/08/09	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.698.000	1.698.000	COT. DEL MISMO FON	2007/09/07	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.698.000	1.698.000	COT. DEL MISMO FON	2007/10/05	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.698.000	1.698.000	COT. DEL MISMO FON	2007/11/08	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.698.000	1.698.000	COT. DEL MISMO FON	2007/12/10	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.698.000	1.698.000	COT. DEL MISMO FON	2007/12/27	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.764.000	2.764.000	COT. DEL MISMO FON	2008/07/24	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.160.375	2.160.375	COT. DEL MISMO FON	2008/07/24	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE

Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2008/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.160.625	2.160.625	COT. DEL MISMO FON	2008/07/24	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.160.500	2.273.000	COT. DEL MISMO FON	2008/07/24	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.048.000	2.048.000	COT. DEL MISMO FON	2008/06/09	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.048.000	2.048.000	COT. DEL MISMO FON	2008/07/08	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.048.000	2.048.000	COT. DEL MISMO FON	2008/08/05	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.048.000	2.048.000	COT. DEL MISMO FON	2008/09/08	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.048.000	2.048.000	COT. DEL MISMO FON	2008/10/07	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.048.000	2.048.000	COT. DEL MISMO FON	2008/11/11	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.048.000	2.048.000	COT. DEL MISMO FON	2008/12/09	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.048.000	2.048.000	COT. DEL MISMO FON	2009/01/09	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.344.875	3.344.875	COT. DEL MISMO FON	2009/08/10	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.476.875	2.476.875	COT. DEL MISMO FON	2009/08/10	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.477.000	2.477.000	COT. DEL MISMO FON	2009/08/10	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.477.000	2.477.000	COT. DEL MISMO FON	2009/08/10	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.477.000	2.477.000	COT. DEL MISMO FON	2009/08/10	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.477.000	2.477.000	COT. DEL MISMO FON	2009/07/08	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.477.000	2.477.000	COT. DEL MISMO FON	2009/08/10	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.477.000	2.477.000	COT. DEL MISMO FON	2009/09/08	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.477.000	2.477.000	COT. DEL MISMO FON	2009/10/07	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.477.000	2.477.000	COT. DEL MISMO FON	2009/11/10	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE

Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2009/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.477.000	2.477.000	COT. DEL MISMO FON	2009/12/09	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.477.000	2.477.000	COT. DEL MISMO FON	2009/12/29	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.601.000	3.601.000	COT. DEL MISMO FON	2010/02/08	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.675.750	3.084.813	COT. DEL MISMO FON	2010/03/08	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.675.750	3.084.813	COT. DEL MISMO FON	2010/04/12	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.667.000	2.667.000	COT. DEL MISMO FON	2010/05/10	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.675.750	3.084.813	COT. DEL MISMO FON	2010/06/08	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.667.000	2.667.000	COT. DEL MISMO FON	2010/07/08	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.667.000	2.667.000	COT. DEL MISMO FON	2010/08/09	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.667.000	2.667.000	COT. DEL MISMO FON	2010/09/07	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.667.000	2.667.000	COT. DEL MISMO FON	2010/10/08	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.667.000	2.667.000	COT. DEL MISMO FON	2010/11/08	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.667.000	2.667.000	COT. DEL MISMO FON	2010/12/07	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.667.000	2.667.000	COT. DEL MISMO FON	2010/12/29	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.715.000	3.715.000	COT. DEL MISMO FON	2011/02/10	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.752.000	2.752.000	COT. DEL MISMO FON	2011/03/07	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.752.000	2.752.000	COT. DEL MISMO FON	2011/04/07	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.752.000	2.752.000	COT. DEL MISMO FON	2011/05/06	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.752.000	2.752.000	COT. DEL MISMO FON	2011/06/09	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.752.000	2.752.000	COT. DEL MISMO FON	2011/07/11	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE

Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2011/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.752.000	2.752.000	COT. DEL MISMO FON	2011/08/08	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.752.000	2.752.000	COT. DEL MISMO FON	2011/09/08	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.752.000	2.752.000	COT. DEL MISMO FON	2011/10/10	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.752.000	2.752.000	COT. DEL MISMO FON	2011/11/09	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.752.000	2.752.000	COT. DEL MISMO FON	2011/12/09	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.752.000	2.752.000	COT. DEL MISMO FON	2011/12/29	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.901.000	3.901.000	COT. DEL MISMO FON	2012/02/08	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.890.000	2.890.000	COT. DEL MISMO FON	2012/03/08	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.890.000	2.890.000	COT. DEL MISMO FON	2012/04/10	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.890.000	2.890.000	COT. DEL MISMO FON	2012/05/09	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.889.000	2.889.000	COT. DEL MISMO FON	2012/06/08	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.889.000	2.889.000	COT. DEL MISMO FON	2012/07/10	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.889.000	2.889.000	COT. DEL MISMO FON	2012/08/09	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.889.000	2.889.000	COT. DEL MISMO FON	2012/09/10	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.889.000	2.889.000	COT. DEL MISMO FON	2012/10/08	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.889.000	2.889.000	COT. DEL MISMO FON	2012/11/09	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.889.000	2.889.000	COT. DEL MISMO FON	2012/12/10	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.889.000	2.889.000	COT. DEL MISMO FON	2012/12/27	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.034.000	4.168.000	COT. DEL MISMO FON	2013/02/08	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.989.000	2.989.000	COT. DEL MISMO FON	2013/03/08	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE

Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2013/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.134.000	3.134.000	COT. DEL MISMO FON	2013/04/08	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.134.000	3.134.000	COT. DEL MISMO FON	2013/05/09	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.134.000	3.569.000	COT. DEL MISMO FON	2013/06/12	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.134.000	3.134.000	COT. DEL MISMO FON	2013/07/09	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.134.000	3.134.000	COT. DEL MISMO FON	2013/08/09	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.134.000	3.134.000	COT. DEL MISMO FON	2013/09/09	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.134.000	3.134.000	COT. DEL MISMO FON	2013/10/08	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.134.000	3.134.000	COT. DEL MISMO FON	2013/11/12	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.134.000	3.134.000	COT. DEL MISMO FON	2013/12/09	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.134.000	3.134.000	COT. DEL MISMO FON	2013/12/30	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.355.000	4.355.000	COT. DEL MISMO FON	2014/02/10	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.226.000	3.226.000	COT. DEL MISMO FON	2014/03/10	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.226.000	3.226.000	COT. DEL MISMO FON	2014/04/08	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.226.000	3.226.000	COT. DEL MISMO FON	2014/05/09	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.226.000	3.226.000	COT. DEL MISMO FON	2014/06/10	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.226.000	3.226.000	COT. DEL MISMO FON	2014/07/08	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.226.000	3.226.000	COT. DEL MISMO FON	2014/08/11	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.226.000	3.226.000	COT. DEL MISMO FON	2014/09/08	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.226.000	3.226.000	COT. DEL MISMO FON	2014/10/08	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.226.000	3.226.000	COT. DEL MISMO FON	2014/11/11	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE

Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2014/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.226.000	3.226.000	COT. DEL MISMO FON	2014/12/09	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.226.000	3.226.000	COT. DEL MISMO FON	2014/12/29	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.558.000	4.761.000	COT. DEL MISMO FON	2015/02/09	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.376.000	3.526.000	COT. DEL MISMO FON	2015/03/09	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.376.000	3.526.000	COT. DEL MISMO FON	2015/04/10	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.376.000	3.376.000	COT. DEL MISMO FON	2015/05/11	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.376.000	3.526.000	COT. DEL MISMO FON	2015/06/09	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.376.000	3.376.000	COT. DEL MISMO FON	2015/07/08	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.376.000	3.376.000	COT. DEL MISMO FON	2015/08/11	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.376.000	3.376.000	COT. DEL MISMO FON	2015/09/08	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.376.000	3.376.000	COT. DEL MISMO FON	2015/10/08	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.376.000	3.376.000	COT. DEL MISMO FON	2015/11/10	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.376.000	3.376.000	COT. DEL MISMO FON	2015/12/09	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.376.000	3.376.000	COT. DEL MISMO FON	2015/12/29	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.912.000	4.912.000	COT. DEL MISMO FON	2016/02/08	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.639.000	3.639.000	COT. DEL MISMO FON	2016/03/08	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.639.000	3.639.000	COT. DEL MISMO FON	2016/04/08	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.639.000	3.639.000	COT. DEL MISMO FON	2016/05/10	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.639.000	3.639.000	COT. DEL MISMO FON	2016/06/08	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.639.000	3.639.000	COT. DEL MISMO FON	2016/07/11	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE

Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2016/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.639.000	3.639.000	COT. DEL MISMO FON	2016/08/08	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.639.000	3.639.000	COT. DEL MISMO FON	2016/09/08	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.639.000	3.639.000	COT. DEL MISMO FON	2016/10/10	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.639.000	3.639.000	COT. DEL MISMO FON	2016/11/09	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.639.000	3.639.000	COT. DEL MISMO FON	2016/12/09	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.639.000	3.639.000	COT. DEL MISMO FON	2016/12/27	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.244.500	5.535.439	COT. DEL MISMO FON	2017/02/08	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.884.633	3.884.633	COT. DEL MISMO FON	2017/03/15	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.884.414	3.884.414	COT. DEL MISMO FON	2017/04/17	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.884.414	3.884.414	COT. DEL MISMO FON	2017/05/15	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.884.420	3.884.420	COT. DEL MISMO FON	2017/06/15	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.884.420	3.884.420	COT. DEL MISMO FON	2017/07/18	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.884.414	3.884.414	COT. DEL MISMO FON	2017/08/15	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.884.414	3.884.414	COT. DEL MISMO FON	2017/09/13	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.884.414	3.884.414	COT. DEL MISMO FON	2017/10/17	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.884.414	3.884.414	COT. DEL MISMO FON	2017/11/17	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.884.414	3.884.414	COT. DEL MISMO FON	2017/12/15	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.884.415	3.884.415	COT. DEL MISMO FON	2017/12/28	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.510.835	5.510.835	COT. DEL MISMO FON	2018/02/15	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.081.914	4.081.914	COT. DEL MISMO FON	2018/03/14	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE

Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2018/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.082.131	4.082.131	COT. DEL MISMO FON	2018/04/16	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.082.131	4.082.131	COT. DEL MISMO FON	2018/05/16	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.082.131	4.082.131	COT. DEL MISMO FON	2018/06/18	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.082.131	4.082.131	COT. DEL MISMO FON	2018/07/16	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.082.131	4.082.131	COT. DEL MISMO FON	2018/08/16	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.082.131	4.082.131	COT. DEL MISMO FON	2018/09/17	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.082.131	4.082.131	COT. DEL MISMO FON	2018/10/16	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.082.131	4.082.131	COT. DEL MISMO FON	2018/11/19	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.082.131	4.082.131	COT. DEL MISMO FON	2018/12/17	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.082.131	4.082.131	COT. DEL MISMO FON	2018/12/26	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.758.868	5.849.047	COT. DEL MISMO FON	2019/02/15	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.265.827	4.265.827	COT. DEL MISMO FON	2019/03/15	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.265.827	4.265.827	COT. DEL MISMO FON	2019/04/11	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.265.827	4.265.827	COT. DEL MISMO FON	2019/05/14	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.265.827	4.265.827	COT. DEL MISMO FON	2019/06/17	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.265.827	4.265.827	COT. DEL MISMO FON	2019/07/15	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.265.827	4.265.827	COT. DEL MISMO FON	2019/08/16	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.265.827	4.265.827	COT. DEL MISMO FON	2019/09/13	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.265.827	4.265.827	COT. DEL MISMO FON	2019/10/15	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.265.827	4.265.827	COT. DEL MISMO FON	2019/11/18	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE

Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2019/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.265.827	4.265.827	COT. DEL MISMO FON	2019/12/13	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.265.828	4.265.828	COT. DEL MISMO FON	2019/12/27	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.053.866	6.053.866	COT. DEL MISMO FON	2020/02/14	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.484.238	4.484.238	COT. DEL MISMO FON	2020/03/13	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.764.894	4.764.894	COT. DEL MISMO FON	2020/04/08	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.045.548	5.045.548	COT. DEL MISMO FON	2020/05/15	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.045.549	5.045.549	COT. DEL MISMO FON	2020/06/12	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.045.549	5.045.549	COT. DEL MISMO FON	2020/07/14	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.045.549	5.045.549	COT. DEL MISMO FON	2020/08/18	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.045.549	5.045.549	COT. DEL MISMO FON	2020/09/15	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.045.549	5.045.549	COT. DEL MISMO FON	2020/10/16	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.045.549	5.045.549	COT. DEL MISMO FON	2020/11/13	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.045.549	5.045.549	COT. DEL MISMO FON	2020/12/15	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.045.550	5.045.550	COT. DEL MISMO FON	2020/12/22	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.989.272	6.989.272	COT. DEL MISMO FON	2021/02/15	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.177.238	5.177.238	COT. DEL MISMO FON	2021/03/15	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.177.238	5.177.238	COT. DEL MISMO FON	2021/04/19	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.177.238	5.177.238	COT. DEL MISMO FON	2021/05/18	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.177.238	5.177.238	COT. DEL MISMO FON	2021/06/16	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.177.238	5.177.238	COT. DEL MISMO FON	2021/07/16	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE

Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2021/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.177.238	5.177.238	COT. DEL MISMO FON	2021/08/17	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.177.238	5.177.238	COT. DEL MISMO FON	2021/09/15	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.177.238	5.177.238	COT. DEL MISMO FON	2021/10/15	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.053.928	6.053.928	COT. DEL MISMO FON	2021/11/16	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.151.338	6.151.338	COT. DEL MISMO FON	2021/12/16	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.151.339	6.151.339	COT. DEL MISMO FON	2021/12/29	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2022/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	8.907.200	8.907.200	COT. DEL MISMO FON	2022/02/15	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2022/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.597.925	6.597.925	COT. DEL MISMO FON	2022/03/14	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2022/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.597.925	6.597.925	COT. DEL MISMO FON	2022/04/18	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2022/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.597.926	6.597.926	COT. DEL MISMO FON	2022/05/16	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2022/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.597.926	6.597.926	COT. DEL MISMO FON	2022/06/13	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2022/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.597.926	6.597.926	COT. DEL MISMO FON	2022/07/18	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2022/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.597.926	6.597.926	COT. DEL MISMO FON	2022/08/12	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2022/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.597.926	6.597.926	COT. DEL MISMO FON	2022/09/15	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2022/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.597.926	6.597.926	COT. DEL MISMO FON	2022/10/18	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2022/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.597.926	6.597.926	COT. DEL MISMO FON	2022/11/17	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2022/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.597.926	6.597.926	COT. DEL MISMO FON	2022/12/16	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2022/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.597.927	6.597.927	COT. DEL MISMO FON	2023/01/17	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2023/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	10.209.434	10.209.434	COT. DEL MISMO FON	2023/02/15	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2023/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.564.566	6.564.566	COT. DEL MISMO FON	2023/03/15	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE

Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2023/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	8.281.087	8.281.087	COT. DEL MISMO FON	2023/04/19	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2023/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	7.562.543	7.562.543	COT. DEL MISMO FON	2023/05/17	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2023/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	7.562.543	7.562.543	COT. DEL MISMO FON	2023/06/15	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2023/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	7.562.543	7.562.543	COT. DEL MISMO FON	2023/07/17	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2023/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	7.562.543	7.562.543	COT. DEL MISMO FON	2023/08/15	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2023/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	7.562.543	7.562.543	COT. DEL MISMO FON	2023/09/14	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE

Detalle de Periodos Faltantes:

Periodo Desde	Periodo Hasta	Número de Días	Número de Semanas
1995/04		30	
1995/09		30	

Firma de Aceptación del Afiliado	Firma de Empleado que Asesora
----------------------------------	-------------------------------

Bogotá D. C., 27 de septiembre de 2023

Señor:
JOSE LUIS SOLARTE CASTRO
Carrera 24 # 81 – 19 Oficina 204
Edificio Century
Teléfono: 320 544 74 44
victorsabogal10@gmail.com
Bogotá, D.C.

Radicado: Tutela - 0001529310

Reciba un cordial saludo en nombre de Colfondos S. A. Pensiones y Cesantías, en atención a su Petición recibida en días anteriores mediante el cual nos requiere respuesta del derecho de petición realizado en la solicitud 0001474792, procedemos a indicarle:

Le ofrecemos disculpas por los inconvenientes y molestias la demora de la respuesta a sus peticiones, para Colfondos S. A. es de gran importancia escuchar y resolver todas las peticiones, quejas, reclamos y sugerencias que usted tenga como Cliente, ya que esto nos permite mejorar permanentemente nuestro servicio. Por lo tanto, su opinión es muy importante para nosotros.

1. Remitimos copia del formulario de vinculación a Colfondos S. A. para su respectiva verificación (Anexo 1).
2. Respecto al traslado de su afiliación, por la omisión en el deber de informar sobre los beneficios, ventajas y desventajas del régimen de ahorro individual le informamos que dentro del cumplimiento de las políticas sobre la información que deben brindar nuestros asesores a los afiliados, se establece que todos nuestros ejecutivos comerciales deben brindar una asesoría clara y precisa sobre el funcionamiento de nuestros productos basados en las condiciones y normas de Ley que se encuentren vigentes al momento de la asesoría.

Por lo tanto, se puede concluir que nuestra asesora, le explicó las condiciones propias de este producto, las cuales usted manifestó entender y aceptar al suscribir libre y voluntariamente el formulario de afiliación.

Por otra parte, respecto al retracto de la afiliación en Colfondos S. A, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo I, artículo 03 del Decreto 1161 de junio 03 de 1994¹, no procedería

¹ "Artículo 3°. Traslado de regímenes. Se entenderá permitido el retracto del afiliado en todos los casos de selección con el objeto de proteger la libertad de escogencia dentro del Sistema General de Pensiones, de una administradora de cualquiera de los regímenes o de un plan o fondo de pensiones, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en la cual aquel haya manifestado por escrito la correspondiente selección."

"Todos nuestros afiliados podrán acudir al Defensor del Consumidor Financiero o su Suplente, quienes deberán dar trámite a sus reclamaciones de forma objetiva y gratuita. Dentro de las funciones del Defensor del Consumidor Financiero están las de ser vocero y actuar como conciliador de los Consumidores Financieros en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, también puede dirigir en cualquier momento a la Junta Directiva de la Administradora recomendaciones, propuestas y peticiones. Para la presentación de las reclamaciones el afiliado únicamente deberá informar los hechos, sus datos de identificación y contacto (dirección, teléfono y correo electrónico) con el fin de hacerle llegar la correspondiente respuesta. Defensor del Consumidor Financiero de Colfondos S.A.: Correo electrónico: (defensoriacolfondos@ngabogados.com), Principal: Dr. José Guillermo Peña González, Suplente: Dr. Carlos Alfonso Cifuentes Neira; Dirección: Av. 19 No. 114-09 oficina 502 en Bogotá; Tel.: (601) 213 13 70 y (601) 213 13 22; Celular: 321 924 04 79; Horario de Atención: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:30 p.m. en jornada continua."

la solicitud de anulación o de retracto.

Por la razón expuesta, su solicitud no puede ser atendida por Colfondos S. A, dado que usted firmo la solicitud de afiliación como traslado de régimen, el día 11 de octubre de 1995.

Por otro lado, mediante proceso establecido procedimos a revisar los requisitos establecidos por la ley para acceder al traslado de régimen, evidenciando de acuerdo con lo estipulado en Artículo 1o. del decreto 3800 del 2003² y en la Sentencia Unificada 062³; usted no presenta cumplimiento, debido a que cuenta con 54 años, de igual manera no puede ser beneficiario del traslado por régimen de transición, ya que según la consulta en la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Crédito y Hacienda Publico reporta 0,00 semanas y no las 750 que se requieren.

De acuerdo con lo anterior, informamos que no podemos acceder favorablemente con la autorización de traslado, por lo cual, si considera que no es correcta la información reportada en la Oficina de Bonos pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la invitamos a que nos remita al área de Bonos Pensionales las certificaciones laborales y de esta manera realizar la actualización correspondiente.

3. Le indicamos que, de acuerdo con lo expuesto con anterioridad al no ser viable la solicitud de traslado de la afiliación, no podemos acceder favorablemente a su solicitud de reportar a Colpensiones, dicha novedad.
4. El derecho pensional se causa únicamente a razón del dinero depositado en su cuenta de ahorro individual al momento de definir la prestación, lo anterior como lo establece la Ley 100 de 1993 a través de su artículo 64⁴.

A continuación, en el cuadro relacionado a continuación se detalla la información que se tuvo en cuenta para la proyección de pensión a su nombre a la edad de 62 años en Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS) y a los 62 años en el Régimen de Prima Media (RPM).

DATOS DE ENTRADA	
Fecha de nacimiento Afiliado	6/03/1969
Fecha de cálculo	27/09/2023
Densidad de Cotización actual	97,20%
Ingreso base de Cotización Actual	\$ 7.562.543

² Artículo 1o. del Decreto 3800 del 2003: Traslado de régimen de personas que les falten menos de diez años para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez.

³ Sentencia Unificada 062: Que el afiliado tenga a la fecha de entrada en vigencia del Sistema General de Pensiones, es decir el 1º de abril de 1994, quince (15) años de servicios cotizados para la pensión de vejez, equivalentes a setecientas cincuenta (750) semanas.

⁴ Requisitos para obtener la Pensión de Vejez, dice:

Los afiliados al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, tendrán derecho a una pensión de vejez, a la edad que escojan, siempre y cuando el capital acumulado en su cuenta de ahorro individual les permita obtener una pensión mensual, superior al 110% del salario mínimo legal mensual vigente, reajustado anualmente según la variación porcentual del Índice de precios al Consumidor certificado por el DANE. Para el cálculo de dicho monto se tendrá en cuenta el valor del bono pensional, cuando a este hubiere lugar

"Todos nuestros afiliados podrán acudir al Defensor del Consumidor Financiero o su Suplente, quienes deberán dar trámite a sus reclamaciones de forma objetiva y gratuita. Dentro de las funciones del Defensor del Consumidor Financiero están las de ser vocero y actuar como conciliador de los Consumidores Financieros en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, también puede dirigir en cualquier momento a la Junta Directiva de la Administradora recomendaciones, propuestas y peticiones. Para la presentación de las reclamaciones el afiliado únicamente deberá informar los hechos, sus datos de identificación y contacto (dirección, teléfono y correo electrónico) con el fin de hacerle llegar la correspondiente respuesta. Defensor del Consumidor Financiero de Colfondos S.A.: Correo electrónico: (defensoriacolfondos@ngabogados.com), Principal: Dr. José Guillermo Peña González, Suplente: Dr. Carlos Alfonso Cifuentes Neira; Dirección: Av. 19 No. 114-09 oficina 502 en Bogotá; Tel.: (601) 213 13 70 y (601) 213 13 22; Celular: 321 924 04 79; Horario de Atención: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:30 p.m. en jornada continua."

Saldo CAI a fecha de cálculo	\$ 277.267.926
Valor Bono Pensional a fecha de cálculo	\$ 0
No. semanas cotizadas a fecha de cálculo	1477,43
Edad de pensión	62
Fecha de pensión	6/03/2031

RESULTADOS		
Parámetros	RAIS (Colfondos)	RPM (Colpensiones)
Fecha de Pensión	6/03/2031	6/03/2031
Edad de pensión	62	62
Semanas a Fecha de Pensión	1.872	1.872
Patrimonio Total a Fecha de Pensión	\$444.286.898	No aplica
Capital Requerido	\$444.286.898	No aplica
Mesada Pensional	\$1.587.546	\$4.824.593

Sobre el resultado del cálculo realizado, tenga presente estas aclaraciones:

- ✓ Los valores indicados a la fecha de pensión deseada están expresados en pesos de hoy (fecha de cálculo), es decir, suponiendo una inflación igual a cero durante el tiempo restante.
- ✓ Aplicación de la nota técnica y resolución 3023, mediante el cual se definen los factores para tener en cuenta para definir el valor pensional.
- ✓ La proyección supone que usted continuará cotizando sobre un aproximado, y no sufra modificaciones significativas.
- ✓ Este cálculo fue realizado sin beneficiarios reportados.
- ✓ Para el cálculo se utilizaron las tablas de mortalidad experiencia 2005-2008 de acuerdo con la resolución 1555 de 2010 de la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.
- ✓ Estos valores son solo una proyección cuyo cumplimiento dependerá del comportamiento de las cotizaciones e intereses en el futuro y por lo tanto no comprometen la responsabilidad de la Administradora.

Ahora bien, recuerde que el marco normativo a través del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, en su Literal e), modificado por el artículo 2° de la Ley 797 de 2003 reglamentó:

Todos nuestros afiliados podrán acudir al Defensor del Consumidor Financiero o su Suplente, quienes deberán dar trámite a sus reclamaciones de forma objetiva y gratuita. Dentro de las funciones del Defensor del Consumidor Financiero están las de ser vocero y actuar como conciliador de los Consumidores Financieros en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, también puede dirigir en cualquier momento a la Junta Directiva de la Administradora recomendaciones, propuestas y peticiones. Para la presentación de las reclamaciones el afiliado únicamente deberá informar los hechos, sus datos de identificación y contacto (dirección, teléfono y correo electrónico) con el fin de hacerle llegar la correspondiente respuesta. Defensor del Consumidor Financiero de Colfondos S.A.: Correo electrónico: defensoriacolfondos@ngabogados.com, Principal: Dr. José Guillermo Peña González, Suplente: Dr. Carlos Alfonso Cifuentes Neira; Dirección: Av. 19 No. 114-09 oficina 502 en Bogotá; Tel.: (601) 213 13 70 y (601) 213 13 22; Celular: 321 924 04 79; Horario de Atención: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:30 p.m. en jornada continua.

(...) el afiliado no podrá trasladarse de régimen cuando le faltaren diez (10) años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez". (...)

En conclusión de lo explicado, no debe olvidar que esta proyección se realizan exclusivamente a título informativo, expresados en aproximaciones conforme la normativa vigente, con el objeto de que se realice una planeación pensional o brecha pensional conforme a las necesidades de cada persona, por lo cual no compromete la responsabilidad de la Administradora de Pensiones para la decisión que se deberá formalizar en su momento a través de un decisión pensional por medio de nuestro Departamento de Pensiones.

Para finalizar, a continuación, le hacemos un resumen de las características de cada Régimen a fin de que tenga presente las mismas.

RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA	RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD
Colpensiones	Colfondos
De Administración Pública	De Administración Privada
Los dineros van a un Fondo Común para todos	Los dineros van a una cuenta personalizada de propiedad del Cliente
No tiene modalidades de pensión para su administración, únicamente Colpensiones	Existen varias modalidades de pensión, unas a cargo de la AFP y otras a cargo de la aseguradora de elección del pensionado.
Sino cumple requisitos para acceder a la pensión se causa derecho a una indemnización de acuerdo a los artículos 37, 45 y 49 de la Ley 100	Sino cumple requisitos para acceder a la pensión se causa derecho a una devolución de saldos del 100% de los dineros cotizados por el afiliado más los
No existe la masa sucesoral	Si no hay beneficiarios, los recursos que de la cuenta individual y bono pensional (si tiene derecho a este) acrecentaran la masa sucesoral y dichas sumas se entregaran a los herederos de acuerdo a juicio de sucesión.
Reconoce pensión cuando la muerte común, enfermedad profesional o accidente de trabajo	Reconoce pensión únicamente para las muertes o enfermedades de origen de origen común

- Remitimos anexo de las modalidades de pensión que presenta el régimen de ahorro individual (RAIS) del cual usted hace parte al estar afiliado a Colfondos (anexo 2); sin embargo, a la actualidad solo se maneja las modalidades de retiro programado y de renta vitalicia, dado que las otras modalidades a pesar de existir, las aseguradoras no cotizan para esas modalidades (anexo 3).
- Anexamos listado de aportes a la fecha por concepto de vejez, invalidez y sobrevivencia donde se relacionan semanas cotizadas, fecha del primer aporte, último periodo cotizado y consignaciones que le han realizado sus empleadores, entre otros al Fondo de Pensiones Obligatorias administrado por Colfondos S. A. (anexo 4).
- A continuación, resaltamos su historial de vinculaciones reportado por el Sistema de Información de los Afiliados a los Fondos de Pensiones (SIAFP):

Afiliado: CC 12994847 JOSE LUIS SOLARTE CASTRO [Ver detalle](#)

Afiliado presenta vinculaciones eliminadas

Vinculaciones para : CC 12994847

Tipo de vinculación	Fecha de solicitud	Fecha de proceso	AFP destino	AFP origen	AFP origen antes de reconstrucción	Fecha inicio de efectividad	Fecha fin de efectividad
Traslado regimen	1995-10-11	2004/04/16	COLFONDOS COLPENSIONES			1995-11-01	

"Todos nuestros afiliados podrán acudir al Defensor del Consumidor Financiero o su Suplente, quienes deberán dar trámite a sus reclamaciones de forma objetiva y gratuita. Dentro de las funciones del Defensor del Consumidor Financiero están las de ser vocero y actuar como conciliador de los Consumidores Financieros en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, también puede dirigir en cualquier momento a la Junta Directiva de la Administradora recomendaciones, propuestas y peticiones. Para la presentación de las reclamaciones el afiliado únicamente deberá informar los hechos, sus datos de identificación y contacto (dirección, teléfono y correo electrónico) con el fin de hacerle llegar la correspondiente respuesta. Defensor del Consumidor Financiero de Colfondos S.A.: Correo electrónico: (defensoriacolfondos@ngabogados.com), Principal: Dr. José Guillermo Peña González, Suplente: Dr. Carlos Alfonso Cifuentes Neira; Dirección: Av. 19 No. 114-09 oficina 502 en Bogotá; Tel.: (601) 213 13 70 y (601) 213 13 22; Celular: 321 924 04 79; Horario de Atención: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:30 p.m. en jornada continua."

8. A continuación, se detalla el cálculo de la pensión a la edad de 62 años bajo la modalidad de retiro Programado, la cual es de competencia y sobre la cual podemos suponer por ser administrador de dicho Fondo:

INFORMACION DEL AFILIADO

Nombre	JOSE LUIS SOLARTE CASTRO		
Fecha Nacimiento	6-mar-69	Género	Masculino
Estado	Valido	Edad	54 años

INFORMACION ECONOMICA

CAI	\$ 277.267.926
Bono pensional aproximado a la fecha	<i>No aplica</i>
Bono pensional negociado aproximado	<i>No Aplica</i>
Saldo Cuenta a la Fecha de cálculo	\$ 277.267.926

Capital requerido para 110% del SMLV

521.017.381

Es insuficiente para pensión

oct-23

De acuerdo con los factores mencionados anteriormente, a la fecha no cuenta con el capital suficiente para acceder al derecho pensional, por lo tanto, es necesario esperar que llegue el momento de cumplir con los requisitos para la misma, una garantía mínima o en última instancia una devolución de saldos a sus 62 años.

Así las cosas, queremos brindarle la tranquilidad con respecto a que sus aportes pensionales se encuentran bien administrados. En nuestro Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, ya que los mismos se depositan en una cuenta de ahorro individual a su nombre. Bajo este sistema, la pensión a la que eventualmente tendría derecho se financiará con los aportes efectuados por usted y sus empleadores, más los rendimientos que generen las inversiones del fondo.

Se brinda respuesta al derecho de petición, y se enviará la respuesta a la dirección física y electrónica indicada; sin embargo, usted nos solicita el envío de la respuesta de su petición a un correo electrónico el cual no está registrado en nuestro sistema de información, por lo cual y con el fin de generar la actualización de sus datos, hemos dispuesto de los siguientes canales:

- Contact Center a través de las nuestras líneas telefónicas.
- Red de Oficinas (Atención personalizada).

Todos nuestros afiliados podrán acudir al Defensor del Consumidor Financiero o su Suplente, quienes deberán dar trámite a sus reclamaciones de forma objetiva y gratuita. Dentro de las funciones del Defensor del Consumidor Financiero están las de ser vocero y actuar como conciliador de los Consumidores Financieros en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, también puede dirigir en cualquier momento a la Junta Directiva de la Administradora recomendaciones, propuestas y peticiones. Para la presentación de las reclamaciones el afiliado únicamente deberá informar los hechos, sus datos de identificación y contacto (dirección, teléfono y correo electrónico) con el fin de hacerle llegar la correspondiente respuesta. Defensor del Consumidor Financiero de Colfondos S.A.: Correo electrónico: (defensoriacolfondos@ngabogados.com), Principal: Dr. José Guillermo Peña González, Suplente: Dr. Carlos Alfonso Cifuentes Neira; Dirección: Av. 19 No. 114-09 oficina 502 en Bogotá; Tel.: (601) 213 13 70 y (601) 213 13 22; Celular: 321 924 04 79; Horario de Atención: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:30 p.m. en jornada continua.

En Colfondos siempre nos encontramos dispuestos a atender sus solicitudes; cualquier inquietud adicional no dude en contactarnos a través de nuestro portal transaccional www.colfondos.com.co opción Canal PQR's, o comuníquese con nuestro Contact Center a través de las siguientes líneas Bogotá (601) 7484888, Barranquilla (605) 3869888, Bucaramanga (607) 6985888, Cali (602) 4899888, Cartagena (605) 6949888, Medellín (604) 6042888 y en el resto del país 01 800 05 10000.

Cordialmente,



Allinson Andrea Sarmiento Mayorga
Directora de Servicio al Cliente

Elaboró: JMD- Servicio al Cliente

No. de Radicado, BZ BZ2023_13615103-2267089

Bogotá D.C., 25 de agosto de 2023

Señor (a)

JOSE LUIS SOLARTE CASTRO

KR 14 # 81 - 19 OF 204 EDIFICIO CENTURY

victorsabogal10@gmail.com

Bogotá, D. C

Referencia: Radicado No. 2023_13615103 del 14 de agosto de 2023
Ciudadano: JOSE LUIS SOLARTE CASTRO
Identificación: Cédula de ciudadanía 12994847
Tipo de Trámite: Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias - PQRS

Respetado(a) señor(a):

Reciba un especial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones– COLPENSIONES. En respuesta a su petición nos permitimos informar revisados los archivos y bases de datos con los que cuenta la entidad, a efectos de atender su solicitud Colpensiones se permite informar que usted aparece vinculado con otra Administradora de Pensiones y Cesantías por tal motivo no es competencia de COLPENSIONES allegar a usted “(...) copia del formulario de afiliación al ISS hoy COLPENSIONES (...)”.

Acerca de su petición: “declarar la ineficacia y/o nulidad de mi traslado al Régimen de Prima Media con Prestación Definida (R.P.M), al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad”, le confirmamos que, desde el 11/10/1995 usted, se encuentra afiliado en la Administradora de Fondo de Pensiones (AFP), Colfondos.

Ahora, frente a lo que usted nos indica, no es posible gestionar su solicitud, debido a que el traslado del Régimen de Prima Media (RPM), hacia el Régimen de Ahorro Individual (RAIS), fue realizado ejerciendo el derecho a la libre elección, tal como lo establece la Ley 100 de 1993; es así que, el trámite fue completamente válido.

¿Cuándo es posible revesar el traslado?

- Cuando su firma haya sido falsificada en el formulario de afiliación; en este caso debe interponer la denuncia de falsificación en documento (Público o privado), ante la Fiscalía General de la Nación, quien de determinará la veracidad o falsedad del documento, tal como se expresa en el Código Penal.
- Una vez la autoridad competente se pronuncie sobre el asunto, podrá solicitar la anulación del traslado, diligenciando los formularios de la Entidad y entregando copia del fallo



CO201962576

Cra. 10 No. 72 - 33 Torre B Piso 11
Bogotá D.C. - Cundinamarca

Línea Bogotá (57+601) 489 09 09
Línea Gratuita: 018000 41 09 09

www.colpensiones.gov.co

emitido. Así pues, le sugerimos acercarse a Cite el nombre del fondo, para solicitar el soporte correspondiente de dicha anulación.

- Su empleador lo afilió sin su consentimiento: El formulario de afiliación no fue firmado por el afiliado.
- Cuando se es beneficiario del régimen de transición, que cubre a aquellos ciudadanos que al 1 de abril de 1994 o a la fecha en que haya entrado en vigencia el Sistema General de Pensiones (SGP) en su territorio, llevaban 15 años haciendo aportes; es decir que, para ese momento ya tenían 750 semanas en su Historia Laboral. Tenga presente que el SGP, en algunos lugares del país inició en fechas distintas.

¡Algo más!

En cuanto a la falta de información veraz y suficiente, y la libertad informada del traslado de régimen, no existe soporte que demuestre el desconocimiento de los beneficios o desventajas del traslado y la presunta negligencia de la administración, al respecto.

Recuerde que, de acuerdo con la Superintendencia Financiera de Colombia, recibir asesoría sobre ambos regímenes, es un requisito que debe cumplirse antes de solicitar su traslado. Lo mismo, indicó el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en el año 2015, reiterando la obligación de las Administradoras, de ofrecer información completa acerca de los beneficios, inconvenientes y efectos sobre el cambio, bien sea hacia el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS), a cargo de los fondos privados, o hacia el Régimen de Prima Media (RPM), a cargo de nuestra Entidad.

Igualmente, la Superintendencia Financiera, también estableció las condiciones para la prestación de la doble asesoría, siendo la edad máxima para recibirla y trasladarse, los 47 años en el caso de las mujeres y los 52 años en el caso de los hombres. Lo anterior, empezó a regir a partir del 1 de octubre de 2016, y dicha restricción no es retroactiva.

Para finalizar, le sugerimos acercarse a su AFP para realizar las respectivas consultas.

Acerca de su petición: “declarar la ineficacia y/o nulidad de mi traslado (...)”, le confirmamos que, no es posible realizar la anulación del traslado que solicitó; a continuación, le contamos el por qué y los casos únicos en que podría darse:

No puede hacerse porque:

- Entendemos que, con el diligenciamiento y firma del formulario de afiliación, ha manifestado de manera voluntaria su deseo de trasladarse a otra administradora de

pensiones¹, y por lo mismo ejercido su derecho de elegir libremente el régimen al que quiere pertenecer².

- Comprendemos que antes de tomar la decisión de trasladarse, conoció la información completa sobre los beneficios, inconvenientes y consecuencias de pertenecer a cualquiera de los regímenes (prima media o ahorro individual)³, la cual está disponible en los canales de comunicación de cada uno de los fondos de pensión y Colpensiones.
- Si solicitó el cambio de administradora y/o régimen después del 1 de abril de 2016, usted recibió el servicio de doble asesoría, tal y como lo indica la normatividad⁴; sin embargo, recuerde que, si su traslado fue hecho antes de dicha fecha, esta disposición no aplica como requisito para su traslado, debido a que no es retroactiva.
- Adicionalmente tenga presente que existen dos requisitos básicos, para hacer traslados de régimen, que son: llevar mínimo 5 años de afiliación en su fondo actual y que le falten más de 10 años para cumplir la edad de pensión; que en el caso de las mujeres es 57 años, y en el de los hombres 62 años⁵.

¿Cuándo es posible la anulación?

- Cuando es necesaria la corrección de la identificación y nombres del afiliado:

Sucede cuando presuntamente se cometió un error al diligenciar los datos del ciudadano en el formulario de afiliación; este caso, usted debe radicar:

- Comunicación donde solicite la corrección de su identificación y/o su nombre.
- Copia del formulario de afiliación en donde se evidencia la identificación errada.
- Fotocopia de su documento de identidad.

- Cuando el ciudadano fallece o es reconocida su condición de invalidez, antes de que la cobertura del traslado inicie; esto en caso de que la persona cuente con dictamen médico laboral, con fecha de estructuración de la invalidez anterior a la fecha de radicación de la solicitud de traslado de régimen.

- Cuando se sospecha que el formulario de afiliación es falso:

En ese caso, es necesario que el ciudadano o la Administradora de Fondos de Pensiones (AFP) en la que se cree, se cometiera la falsedad, interponga la denuncia penal por

¹Circular Básica Jurídica 029 de 2014 expedida por la Superintendencia Financiera.

²Ley 100 de 1993, Artículo 13 Literal B.

³Decreto 2071 del 23 de octubre del 2015 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

⁴Circular 016 de 2016 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

⁵Ley 797 de 2003, Artículo 2º, literal E.

falsificación en documento (público o privado), ante la Fiscalía General de la Nación, para establecer la verdad⁶.

Una vez se tenga respuesta, el ciudadano o la AFP, puede solicitar la anulación del traslado, diligenciando los formularios de la Entidad y entregando copia del documento emitido por la Fiscalía.

Es importante resaltar que, el informe grafológico puede considerarse como prueba en el proceso, pero no es determinante; en otras palabras, es posible presentarlo como soporte, pero, finalmente es la Fiscalía quien toma la decisión final.

Además “(...) simulación del monto de lo que sería mi mesada pensional (...)”, le confirmamos que, la proyección pensional se realiza en el trámite de la doble asesoría; ahora bien, es importante recordar que para recibir dicha asesoría se debe cumplir con algunos requisitos, entre ellos que, a usted le falten más de 10 años para cumplir la edad de pensión⁷, que en el caso de las mujeres es de 57 años y en el de los hombres 62 años.

Teniendo en cuenta lo anterior y revisando su caso, observamos que le faltan menos de 10 años para pensionarse, por esta razón no es posible que pueda recibir la doble asesoría.

Es importante aclarar que Colpensiones se encuentra autorizada para hacer los cálculos necesarios que definen el valor de las prestaciones, y para brindar información acerca del proceso; lo anterior, siempre que los afiliados hayan reunido las 1.300 semanas reglamentarias, cumplido la edad requerida y solicitado el reconocimiento pensional en cualquiera de los Puntos de Atención Colpensiones (PAC).

Finalmente, recuerde que el monto de la pensión y la norma que aplica a cada ciudadano, se define en el estudio que hace la Entidad, posterior a su solicitud.

Si desea más información, recuerde que puede comunicarse con nosotros a través de las líneas de servicio al ciudadano, en Bogotá: (57+601) 4890909, en Medellín: (57+604) 2836090, o desde cualquier lugar del país por medio de la línea gratuita nacional 018000410909. También, puede visitar nuestra página web www.colpensiones.gov.co o acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC).

Agradecemos su confianza recordándole que para nosotros siempre es un placer servirle.

Atentamente,

⁶ Ley 599 de 2000 Título IX Capítulo III

⁷ Ley 1748 de 2014 y Circular 016 de 2016 numeral 3.13.1.1 de la de la Superintendencia Financiera de Colombia.



DEIVY ALEXANDER CARREÑO PIÑEROS
Director Dirección Documental (A)

Anexos: 0 Folios

Copias: N/A

Elaboró: Leidy Paola Hernandez, Analista IV / Leidy Lucia Senejoa Rodriguez– Auxiliar Operativo – Dirección de Afiliaciones/ Eduardo Esteban Medina Delgado – Analista – Dirección de Administración de Solicitudes y PQRS XDC

Revisó: Leidy Paola Hernandez, Analista IV/ Lyda Rocío Rubio Martínez– Analista IV – Dirección de Afiliaciones

Aprobó: Deyvi Alexander Carreño / Profesional Máster 320-06

Archivado en: DERECHOS DE PETICIÓN – PQRS



CO20:962576

Cra. 10 No. 72 - 33 Torre B Piso 11
Bogotá D.C. - Cundinamarca

Línea Bogotá (57+601) 489 09 09
Línea Gratuita: 018000 41 09 09

www.colpensiones.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **12.994.847**

SOLARTE CASTRO
APELLIDOS

JOSE LUIS
NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **06-MAR-1969**

ESPINAL
(TOLIMA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.74
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

30-ABR-1987 PASTO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VÁZQUEZ



A-1500100-00964040-M-0012994847-20171227 0058915456A 3 9902549167

MINISTERIO NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1890647001038011

Generado el 19 de abril de 2022 a las 10:17:57

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: "Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías" y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas "COLFONDOS S.A." y "COLFONDOS" (en adelante la "Sociedad")

NIT: 800149496-2

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 2363 del 07 de noviembre de 1991 de la Notaría 16 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). bajo la denominación de COLFONDOS COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS

Escritura Pública No 4933 del 04 de agosto de 2004 de la Notaría 37 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

Escritura Pública No 5534 del 03 de julio de 2007 de la Notaría 37 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). cambia su razón social denominándose CITI COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 1189 del 02 de junio de 2010 de la Notaría 44 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social de CITI COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS por la de COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS pudiendo usar la denominación COLFONDOS S.A.

Escritura Pública No 3586 del 14 de diciembre de 2012 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social por la de "Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías" y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas "COLFONDOS S.A." y "COLFONDOS" (en adelante la "Sociedad")

Escritura Pública No 3659 del 19 de diciembre de 2012 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social por la de "Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías" y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas "COLFONDOS S.A." y "COLFONDOS" (en adelante la "Sociedad")

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 4839 del 13 de diciembre de 1991

Resolución S.B. 4839 del 13 de diciembre de 1991 Esta entidad autorizó a la citada sociedad para desarrollar las actividades comprendidas dentro de su objeto social, esto es, la administración de Fondos de Pensiones y de Cesantía, acto a partir del cual administra el FONDO DE CESANTIAS

Resolución S.B. 0587 del 11 de abril de 1994 Esta Superintendencia autorizó a Colfondos para administrar fondos de pensiones del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, acto a partir del cual administra el FONDO DE PENSIÓN OBLIGATORIA.

Oficio 94020782-6 del 04 de agosto de 1994 Esta Superintendencia imparte autorización al reglamento del Fondo de Pensiones Obligatoria y el Plan Básico de Pensiones.

Oficio 2001039456-12 del 05 de septiembre de 2001 Esta Superintendencia imparte autorización a la reforma del reglamento del Fondo de Pensiones Voluntarias CLASS INVERSIÓN.



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1890647001038011

Generado el 19 de abril de 2022 a las 10:17:57

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

REPRESENTACIÓN LEGAL: La sociedad tendrá un Presidente (para efectos de estos Estatutos, el "Presidente") y será el representante legal de la sociedad y tendrá a su cargo la suprema dirección y administración de los negocios dentro de las atribuciones que le concedan los estatutos y los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. El Presidente tendrá tres (3) suplentes - primero, segundo y tercero- quienes en su orden los reemplazarán en caso de falta temporal o absoluta. Serán también representantes legales de la sociedad aquellas personas designadas por la Junta Directiva de la compañía. **FUNCIONES DEL PRESIDENTE:** Al Presidente de la sociedad le corresponden las siguientes funciones: 1. Usar la razón o firma social. 2. Representar legalmente a la Sociedad judicial o extrajudicialmente. 3. Celebrar y ejecutar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social. 4. Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre la Sociedad directamente o bajo su responsabilidad. 5. Cumplir y hacer cumplir el "Código de Buen Gobierno Empresarial" y mantenerlo disponible para el público. 6. Velar porque la información sobre la evolución de la Sociedad divulgada al mercado sea debidamente actualizada. 7. Mantener a la Junta Directiva permanente y detalladamente informada de la marcha de los negocios sociales y suministrarle toda la información que ésta solicite. 8. Ejecutar y hacer ejecutar las determinaciones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y de los comités de ésta, lo mismo que todas las operaciones en que la Sociedad haya acordado ocuparse, desarrollando su actividad conforme a los presentes Estatutos. 9. Delegar - previa autorización de la Junta Directiva- alguna o algunas de sus atribuciones y facultades delegables, en uno o varios funcionarios de la Sociedad, en forma transitoria o permanente. 10. Nombrar, remover y señalar libremente las funciones y atribuciones a los Vicepresidentes de la Sociedad. 11. Dirigir, coordinar y controlar las actividades de los Vicepresidentes de la Sociedad. 12. Nombrar y remover libremente a los empleados de la Sociedad, salvo aquellos cuya designación corresponda a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva. 13. Proponer a la Junta Directiva alternativas de pago o remuneración variable conforme al desempeño de los administradores y personal comercial de la Sociedad. 14. Postular ante la Junta Directiva las personas a quienes deba conferírseles la representación legal de la Sociedad. 15. Convocar a la Junta Directiva a reuniones. 16. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias o extraordinarias, por iniciativa propia o a petición de un grupo de accionistas que representen al menos el veinticinco por ciento (25%) de las acciones suscritas de la Sociedad. 17. Presentar anualmente a la Junta Directiva, los estados financieros de fin de ejercicio acompañados de los anexos de rigor de un proyecto de distribución de utilidades repartibles o de cancelación de pérdidas, del informe de gestión previsto en la Ley y de los informes complementarios a que haya lugar. 18. Autorizar con su firma las actas de las reuniones no presenciales de la Asamblea General de Accionistas y Junta Directiva. 19. Fijar la hora oficial de la Sociedad a partir de la hora oficial colombiana establecida de conformidad con el tiempo uniforme coordinado UTC-5. 20. En general, cumplir con los deberes que la Ley le imponga y desempeñar las demás funciones que le encomiende la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y todas aquellas otras que naturalmente le correspondan en su carácter de Representante Legal de la Sociedad. (Escritura Pública 3659 del 19 de diciembre de 2012, Notaría 25 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE

Marcela Giraldo Garcia

Fecha de inicio del cargo: 31/12/2020

IDENTIFICACIÓN

CC - 52812482

CARGO

Presidente



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1890647001038011

Generado el 19 de abril de 2022 a las 10:17:57

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Andres Lozano Umaña Fecha de inicio del cargo: 24/10/2019	CC - 79947732	Primer Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2021133946-000 del día 17 de junio de 2021, que con documento del 10 de junio de 2021 renunció al cargo de Primer Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 362 del 10 de junio de 2021. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Alexandra Castillo Gómez Fecha de inicio del cargo: 20/10/2016	CC - 51840113	Segundo Suplente del Presidente
Juan Manuel Trujillo Sánchez Fecha de inicio del cargo: 27/10/2016	CC - 17657751	Tercer Suplente del Presidente
Lina Margarita Lengua Caballero Fecha de inicio del cargo: 11/04/2018	CC - 50956303	Representante Legal para Fines Judiciales

**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2793499890315360

Generado el 18 de julio de 2023 a las 21:51:30

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

NIT: 900336004-7

NATURALEZA JURÍDICA: Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio de Trabajo.. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Acuerdo No 2 del 01 de octubre de 2009 Se crea bajo la denominación ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Colpensiones, tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C. La Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, se crea como una Empresa industrial y comercial del Estado del orden nacional, vinculada al Ministerio de la Protección Social, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.

Acuerdo No 9 del 22 de diciembre de 2011 La Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio del Trabajo, con la finalidad de otorgar los derechos y beneficios establecidos por el sistema general de seguridad social consagrado en el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia.

Oficio No 2012082076 del 28 de septiembre de 2012 , la Superintendencia Financiera de Colombia no encuentra objeción para que Colpensiones inicie operaciones como Administradora del Régimen de Prima Media con prestación definida

Decreto No 2011 del 28 de septiembre de 2012 Artículo 1. Inicio de operaciones. A partir de la fecha de publicación del presente decreto, la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones inicia operaciones como administradora de Régimen de Prima Media con Prestación Definida. Artículo 2. Continuidad en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida de los afiliados y pensionados en Colpensiones. Los afiliados y pensionados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por el Instituto de Seguros Sociales (ISS), mantendrá su condición en la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, así como los derechos y obligaciones que tiene el mismo régimen. Los afiliados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones - Caprecom, mantendrán su condición, derechos y obligaciones que tienen, en el mismo régimen administrado por Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, sin que ello implique una selección o traslado de régimen de Sistema General de Pensiones. Artículo 5 Pensiones Causadas. Las pensiones de los afiliados a la Caja de Previsión Social de Comunicaciones -Caprecom, causadas antes de la entrada en vigencia del presente decreto, serán reconocidas y pagadas por esta entidad, hasta tanto la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP y Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP), asuman dichas competencias.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Decreto 2011 del 28 de septiembre de 2012



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2793499890315360

Generado el 18 de julio de 2023 a las 21:51:30

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

REPRESENTACIÓN LEGAL: La administración de la Administradora Colombiana de Pensiones - (Colpensiones), está a cargo del Presidente, quien será su representante legal. PARÁGRAFO 1. El Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones), deberá cumplir con los requisitos de idoneidad exigidos por la Superintendencia Financiera de Colombia. Las ausencias temporales o definitivas del Presidente serán suplidas por el Jefe de la Oficina Asesora de Asuntos Legales, cualquiera de los Vicepresidentes o por el Gerente de Defensa Judicial de la entidad, siempre que cumplan con los requisitos del cargo. (Acuerdo 007 del 31 de agosto de 2021). **FUNCIONES DEL PRESIDENTE.** Son funciones del Despacho del Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES, las siguientes: 1. Dirigir, coordinar, vigilar, controlar y evaluar la ejecución y cumplimiento de los objetivos, políticas, planes, programas y proyectos inherentes al desarrollo del objeto de COLPENSIONES, directamente, a través de tercerización de procesos, mediante corresponsales o cualquier otro mecanismo que permita mayor eficiencia en la prestación del servicio, expidiendo los actos administrativos que se requieran para tal efecto. 2. Ejercer la representación legal de la Empresa. 3. Delegar o constituir apoderados especiales para la representación judicial y/o administrativa de COLPENSIONES. 4. Dirigir la formulación y ejecución de políticas y estrategias relacionadas con el manejo de la información y la comunicación externa y organizacional. 5. Dirigir las políticas, programas, planes y proyectos para el relacionamiento con los diferentes grupos de interés de COLPENSIONES y el cumplimiento de los objetivos institucionales. 6. Dirigir la gestión comercial de la Empresa, que involucre el diseño de mercadeo, la divulgación y capacitación, la afiliación de nuevas personas y la administración y fidelización de quienes ya se encuentran afiliados. 7. Dirigir la gestión integral de servicio al cliente en caminata a la atención de los ciudadanos, empleadores, pensionados y demás grupos de interés que permitan satisfacer de forma efectiva, sus necesidades. 8. Impartir directrices para el diseño e implementación del Sistema de Administración Integral de Riesgos, de acuerdo a la normatividad legal vigente y someterlo a la aprobación de la Junta Directiva. 9. Dirigir las políticas que en materia de Gobierno Corporativo adopte COLPENSIONES. 10. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva el proyecto anual de presupuesto, los proyectos de adición y traslados presupuestales, con arreglo a las disposiciones orgánicas y reglamentarias sobre la materia. 11. Presentar para aprobación de la Junta Directiva los estatutos de COLPENSIONES, sus modificaciones y las condiciones generales de carácter salarial y prestacional de los trabajadores oficiales de COLPENSIONES. 12. Presentar a consideración de la Junta Directiva y para aprobación del Gobierno Nacional, las modificaciones a la estructura y a la planta de personal de COLPENSIONES. 13. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva los estados financieros y las operaciones de crédito de COLPENSIONES, de conformidad con las normas vigentes. 14. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva el Código de Ética y Buen Gobierno, así como sus reformas o modificaciones, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y disponer lo pertinente para su conocimiento y aplicación al interior de COLPENSIONES. 15. Desarrollar y dirigir el cumplimiento de las decisiones y acuerdos de la Junta Directiva, ejecutarlas y rendir los informes que le sea solicitados. 16. Dirigir la ejecución presupuestal, comprometer y ordenar el gasto, suscribir los actos, y celebrar los contratos y convenios que se requieran para el normal funcionamiento de COLPENSIONES. 17. Nombrar y remover al personal de la Empresa que no corresponda a otra autoridad, dirigir los procesos de selección de personal, así como expedir los actos relacionados con la administración del mismo (tales como la distribución de personal, la suscripción y terminación de los contratos de trabajo, la expedición del manual de funciones y de competencias laborales y la creación o supresión de grupos internos de trabajo). La vinculación de los Vicepresidentes y los Jefes de Oficina de la Empresa deberá contar con la aprobación previa de la Junta Directiva. 18. Proponer para aprobación de la Junta Directiva, previo estudio técnico, la creación, supresión o fusión de Gerencias, Direcciones, Subdirecciones y Direcciones Regionales que se requieran para el cumplimiento de las funciones de la Empresa. 19. Crear, modificar o suprimir puntos de atención y corresponsales que se requiera para el cumplimiento del objeto social. 20. Recomendar a la Junta Directiva la aceptación de cesiones y subrogaciones con Empresas Públicas. 21. Presentar para aprobación de la Junta Directiva el manual de contratación, con sujeción a lo previsto en la Ley. 22. Ejercer la función de control disciplinario interno en los términos de la Ley 734 de 2002 o en las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. 23. Dirigir las políticas para el fortalecimiento y mantenimiento de la cultura de autocontrol, y la implementación, mantenimiento y mejora del Sistema Integrado de Gestión Institucional. 24. Dirigir las políticas de control de riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo y demás actividades ilícitas, aprobadas por la Junta Directiva de Colpensiones que sean necesarias para el cumplimiento de la Empresa. 25. Rendir informes solicitados por las entidades de inspección, control y vigilancia y las demás autoridades a las cuales se les deba reportar información. 26. Las



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2793499890315360

Generado el 18 de julio de 2023 a las 21:51:30

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

demás inherentes a la naturaleza de la dependencia, las establecidas por la Ley, los reglamentos o los estatutos. PARÁGRAFO TRANSITORIO. Facultar al Presidente de COLPENSIONES por única vez, para escoger y contratar de los servidores públicos que hoy ocupan cargos de Vicepresidentes y Directores de Oficina Nacional en forma permanente, que surtieron los procesos de selección propios de la Administradora y que fueron aprobados por la Junta Directiva, para ocupar los cargos de Vicepresidentes y Jefes de Oficina. (Acuerdo 106 del 01 de marzo de 2017).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representacilegal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Jaime Dussan Calderon Fecha de inicio del cargo: 26/01/2023	CC - 12102957	Presidente
Jorge Alberto Silva Acero Fecha de inicio del cargo: 14/12/2017	CC - 19459141	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2019001331-000 del día 8 de enero de 2019, la entidad informa que con documento del 17 de diciembre de 2018 renunció al cargo de Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 01-2019 del 11 de enero de 2019. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Javier Eduardo Guzmán Silva Fecha de inicio del cargo: 21/12/2018	CC - 79333752	Suplente del Presidente
Diego Alejandro Urrego Escobar Fecha de inicio del cargo: 10/02/2022	CC - 79983390	Suplente del Presidente
Oscar Eduardo Moreno Enriquez Fecha de inicio del cargo: 11/07/2019	CC - 12748173	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2020289549-000 del día 1 de diciembre de 2020, que con documento del 12 de noviembre de 2020 renunció al cargo de Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 019 del 12 de noviembre de 2020. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
María Elisa Moron Baute Fecha de inicio del cargo: 21/03/2019	CC - 49790026	Suplente del Presidente



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2793499890315360

Generado el 18 de julio de 2023 a las 21:51:30

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NATALIA GUERRERO RAMÍREZ

**NATALIA CAROLINA GUERRERO RAMÍREZ
SECRETARIA GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



REPUBLICA DE COLOMBIA DE
IDENTIFICACION PERSONAL BIA
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.110.523.912

LONDOÑO CLAVIJO

APELLIDOS

ANDRES FELIPE

NOMBRES

REPUBLICA DE
COLOMBIA



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 26-JUN-1992

IBAGUE
(TOLIMA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.87

ESTATURA

A+

G.S. RH

M

SEXO

28-JUN-2010 IBAGUE

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



P-2900100-00250088-M-1110523912-20100813

0023436714A 1

34445315

ACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:
ANDRES FELIPE

APELLIDOS:
LONDOÑO CLAVIJO

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
FRANCISCO JAVIER MONSIEZ RAMIREZ

[Signature]

UNIVERSIDAD:
DE IBAQUE

FECHA DE GRADO:
28 de agosto de 2014

CONSEJO SECCIONAL:
TOLIMA

CEDEULA:
0110520812

FECHA DE EXPEDICIÓN:
18 de septiembre de 2014

TARJETA N.º:
247738

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PÚBLICO
Y SU USO DEBE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1997
Y EL ACUERDO 180 DE 1998.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA UNIDAD DE GESTIÓN
NACIONAL - BOGOTÁ, C.D.